

2 DE MAYO DE 2024

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

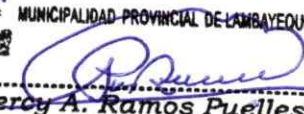
EQUIPO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Calle Bolívar N° 400 - Lambayeque



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Elaborado por:	Presentado
Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  Ing. Enrique Cuadros Concha Reg. CIP. 148207 Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisado y Aprobado por:	Revisado y Aprobado
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  Arq. Oscar E. Nieto Castellanos PRESIDENTE
Revisado y Aprobado por:	Revisado y Aprobado
Alcalde	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  Percy A. Ramos Puelles ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESUMEN EJECUTIVO

La Municipalidad Provincial de Lambayeque es el órgano de Gobierno Local de la provincial de Lambayeque que emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a ley. La sede central de la Municipalidad Provincial de Lambayeque está ubicada en la calle Bolívar N. 400 - Lambayeque.

Actualmente la Municipalidad Provincial de Lambayeque cuenta con 656 trabajadores, entre funcionarios, personal administrativo y obreros. Cuenta con diversos establecimientos en donde desarrollan las actividades orientadas a la prestación de los servicios propios de la entidad. El presente reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

BASE LEGAL

El presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, ha sido elaborado de acuerdo a la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú de 1993, Artículos 7°, 9° y 59°.
2. Ley N° 26790 del 17.05.97, Ley de Modernización de la Seguridad Social sus concordancias y demás normas conexas.
3. D.S. N° 009-97-S.A. del 09.09.97, Reglamento de la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
4. D.S. N° 003-98-SA. del 14.04.98, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
5. Ley N° 29873 del 20.08.11, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. D.S. N° 005-2012-TR del 25.04.12, Reglamento de la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, N° 29783.
8. Decreto Supremo N° 006-2014-TR.
9. Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
10. Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante.
11. Decreto Supremo N° 017-2017-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú.
12. Resolución Ministerial N° 249-2017-TR, disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú
13. D.S. N° 009-2004-TR, Reglamento de la Ley de Protección a favor de la mujer gestante.
14. Ordenanza Municipal N° 027/2017- MPL que aprueba la modificación parcial de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL.
15. Ordenanza Municipal N°030/2017-MPL que aprueba el Clasificador de Cargos y Cuadro Para Asignación de Personal CAP Provisional
16. Resolución Ministerial N.° 022-2024-MINSA, Derogar la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SRAS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA.
17. Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DIGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DEFINICIONES

1. **Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- 1.1. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

- 1.2. **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- 1.2.1. **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- 1.2.2. **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

- 1.2.3. **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

- 1.3. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

2. **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3. **Brigada:** Conjunto organizado de personas que realizan un trabajo o llevan a cabo una actividad determinada.

4. **Comité:** Equipo responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en las empresas que cuenten con más de 20 trabajadores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

5. **Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.
6. **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
7. **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.
8. **Entidad:** Se refiere a la empleadora, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**.
9. **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
10. **Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.
11. **Estándares de Trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial.
12. **Exámenes Médicos:** Serie de investigaciones y análisis diligentes, realizados por personal legalmente autorizado y especialmente capacitado, para prevenir, evaluar o curar enfermedades. Se puede contar con exámenes médicos clínicos, exámenes psicológicos y exámenes complementarios, determinados por el Médico Ocupacional.
13. **Evaluaciones Médico Ocupacionales:** Están referidas a los exámenes médicos realizados al ingreso del trabajador, periódicamente y al momento de su cese, orientadas a la detección de enfermedades profesionales y lesiones de posible aparición en razón a la exposición de riesgos presentes en el centro de trabajo.
14. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con él, por el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

15. **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
16. **Inducción u orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
 - 16.1. **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
 - 16.2. **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.
17. **Lugar de trabajo:** Cualquier espacio físico en el que se realizan actividades relacionadas con el trabajo, bajo el control de la organización.
18. **Mapa de Riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los peligros y riesgos, así como las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores y terceros, en las instalaciones de la Empresa y los servicios que presta.
19. **Materiales Peligrosos:** Compuestos gaseosos, líquidos o sólidos que podrían ocasionar incendios, explosiones y/o daños al personal, al público en general, a las instalaciones de la Empresa o al ambiente.
20. **PASS:** Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
21. **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial de daño en términos de enfermedad o lesión a las personas, o una combinación de éstos.
22. **Plan de Emergencia:** Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la Empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos y otros que se requieran.
23. **Programa anual de seguridad y salud (PASS):** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la Empresa para ejecutar a lo largo de un año.
24. **Primeros Auxilios:** Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
25. **Reglamento:** Se refiere al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

26. **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere posibles daños a las personas, equipos y al ambiente.
27. **Riesgo Laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.
28. **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
29. **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.
30. **Seguridad y Salud Ocupacional:** Condiciones y factores que inciden en el bienestar de los trabajadores, contratistas, visitantes y cualquier otra persona en el lugar de trabajo.
31. **Supervisor:** Responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores.
32. **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.



TÍTULO I - OBJETIVOS

Art. 1°: El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los servidores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los servidores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios a la Entidad, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, combinando el comportamiento humano con la preparación teórico práctica de sistemas y métodos de trabajo.
- c) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la organización en la seguridad y salud en el trabajo, así como en la preservación del medio ambiente.
- d) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, al ambiente, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, así como la evaluación, control de los riesgos asociados y la corrección de los mismos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- e) Proteger las instalaciones y propiedad de la Entidad, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- f) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los servidores, proveedores, contratistas y demás personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la Entidad, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Facilitar la identificación de los riesgos en la Entidad, para la evaluación, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas en seguridad y salud ocupacional.
- h) Promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos y profesionales, en la prevención de riesgos, enfermedades profesionales e impactos ambientales.

TÍTULO II - ALCANCE

Art. 2°: El presente Reglamento se aplica a:

- a) Todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la Entidad en todas sus instalaciones.
- b) Todos los servidores contratistas, proveedores, visitantes y otros mientras se encuentren en nuestras instalaciones.

Art. 3°: El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que, con relación a la seguridad y salud en el trabajo, deben cumplir obligatoriamente todos los servidores, contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

Art. 4°: El Reglamento no podrá ser modificado sin previa autorización. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración de la Entidad.

TÍTULO III - LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 5°: Liderazgo: La Municipalidad Provincial de Lambayeque se compromete a liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes, enfermedades ocupacionales, incidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 6°: La Entidad tiene como política: La Municipalidad Provincial de Lambayeque, ha establecido como objetivos de la Entidad brindar sus servicios con adecuados estándares de seguridad y eficiencia. Considera que su capital más importante son los servidores, por lo cual es prioridad de la entidad brindar excelentes condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como mantener al personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos del trabajo, para lo cual ha establecido los siguientes compromisos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

1. Proteger la seguridad y salud de todos los miembros de la organización, previniendo las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
2. Prevenir y controlar accidentes y eventos indeseados, que pudiesen dañar la integridad de las personas o la propiedad de la entidad y de terceros que se encuentre en nuestro ámbito de labores.
3. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
4. Mantener las condiciones de higiene y limpieza en las instalaciones de la Entidad, lo que contribuye al cuidado de la salud y comodidad de quienes las ocupan.
5. Prevenir la contaminación desde la fuente, controlando los aspectos ambientales significativos de nuestras operaciones y minimizando sus impactos y riesgos medio ambientales.
6. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y otras prescripciones que suscriba la entidad en amparo de la legislación vigente.
7. Garantizar que los servidores y sus representantes sean consultados y participen activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión.
8. Promover y motivar en todo el personal la prevención de los riesgos del trabajo en todas sus actividades, mediante la comunicación y participación en las medidas para el control de los mismos.
9. Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad, salud e integridad física, mental y social de los servidores durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo y en todos aquellos lugares a los que se le comisione por necesidad del servicio, siendo uno de sus objetivos principales evitar riesgos y accidentes de trabajo.
10. Promover la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de Gestión que tiene implementados la Entidad, por lo que queda integrados a los mismos.



CAPÍTULO I - PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 7°: La seguridad debe ser una responsabilidad de todos y debe ser aprendida y aplicada con el mismo grado de destreza y esfuerzo que todas las demás actividades regulares de la Entidad. El conocimiento del trabajo y el respeto del reglamento, manuales, procedimientos, análisis de seguridad de trabajo y demás normas de seguridad, son factores básicos que permiten un desempeño eficiente, sin poner en riesgo la integridad física de los servidores, terceros o de la propiedad. Para ello se debe:

- a) Garantizar la salud y protección de los servidores, de terceros que pudieran ser afectados por las actividades de aquella, así como la infraestructura de la entidad.
- b) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los servidores.
- c) Fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- d) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales, para que todos interioricen dicho concepto, promoviendo comportamientos seguros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- e) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo, interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral; así como de procedimientos sancionadores, para aquellos que incumplan las normas y procedimientos señalados.
- f) Proporcionar y mantener los equipos de protección personal, así como las herramientas de trabajo adecuadas, a fin de que los servidores puedan cumplir sus funciones, sin temor a posibles perjuicios para la salud.
- g) Garantizar a todos los servidores, con prescindencia de la modalidad de contratación, el mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud.

Art. 8°: La política de Seguridad y Salud en el trabajo, tiene como propósito la prevención y minimización de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, la Seguridad de las instalaciones y la preservación del medio ambiente, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de la seguridad de los servidores, contratistas, proveedores y público en general, asumiendo los siguientes compromisos:

- a) Alcanzar un alto nivel de seguridad integral en el trabajo, adoptando medidas para eliminar los riesgos y, cuando ello no sea posible, controlarlos desde su origen.
- b) Prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales y mejorar la calidad ambiental de los servicios, para evitar efectos adversos sobre los servidores, clientes, contratistas, la comunidad y el medio ambiente.
- c) Formar y sensibilizar a cada servidor de la Entidad, de manera que la responsabilidad de la gestión sobre seguridad y salud, incumba a todos los miembros de la misma.
- d) Desarrollar, revisar, aplicar y actualizar sistemática y periódicamente los manuales de seguridad y otros documentos que se elaboren sobre seguridad y salud, destinados a la mejora continua de las condiciones de trabajo.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, protocolos, directivas y normas que se legislen sobre la materia.
- f) Realizar, en forma permanente, inspecciones y observaciones, con el fin de eliminar o controlar los riesgos, así como disponer las auditorías establecidas por la Ley y su Reglamento. Los que tienen responsabilidades de supervisión, deben proporcionar al trabajador orientación, así como cumplir y hacer cumplir los objetivos de la empresa y supervisar la correcta ejecución de los trabajos, con el fin de contribuir a un ambiente de trabajo libre de accidentes.
- g) Ningún trabajo que se ejecute o servicio que se brinde será tan urgente como para no emplear el tiempo, equipos, herramientas, normas y protocolos que se necesiten para realizarlo con seguridad.



TÍTULO IV - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, DE LOS TRABAJADORES, DE LOS CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS

CAPÍTULO I - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Art. 9°: La Entidad asume la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el presente Reglamento, para lo cual:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

- a) Será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que otorgue adecuada protección a los servidores contra accidentes que afecten su vida, su salud e integridad física; así como a los visitantes y terceros que se encuentren en él.
- b) Instruirá a sus servidores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar incidentes, accidentes o enfermedades profesionales.
- c) Desarrollará acciones de concientización, capacitación y entrenamiento, destinadas a promover el cumplimiento, por parte de los trabajadores, de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Proporcionará a sus servidores los equipos de protección personal, de acuerdo a la actividad que realicen y siempre que sea necesario. Además, dotará a los equipos y herramientas de trabajo, de los resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar posibles incidentes, verificando que los contratistas, subcontratistas, empresas de servicios y cooperativas de trabajadores hagan lo propio con sus respectivos trabajadores, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
- e) Practicará exámenes médicos cada año, de manera obligatoria, a cargo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud de empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, la entidad se encuentra obligada a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.
- f) Mantendrá actualizados todos los registros que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Supremo 005-2012- TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establezcan.
- g) Actualizará la evaluación de riesgos, una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- h) Informará a todos los contratistas, proveedores, visitantes o cualquier persona que vaya a ingresar a las instalaciones, de forma anticipada del presente reglamento.
- i) Promoverá, en todos los niveles de la organización, una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo; para ello, debe programar y ejecutar un plan de capacitación para los servidores permanentes, contratados, contratistas y, si el caso lo amerita, a terceros.
- j) Dará las facilidades y estimulará al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Implementará las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- l) Fiscalizará y supervisará que las empresas usuarias, clientes, empresas contratistas y sub contratistas, de ser el caso, cumplan con las obligaciones que le impone el presente Reglamento y los principios y política de la empresa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; para ello, deberá especificar el área que asumirá esta función
- m) Auditará, de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, el cumplimiento de los procedimientos de seguridad que se establezcan a través del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPÍTULO II - DE LOS SERVIDORES

Art. 10°: Todos los servidores, cualquiera sea su relación laboral (incluyendo contratistas y subcontratistas), están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento. En este sentido:

- a) Tienen derecho a la información, consulta y participación, formación preventiva, *paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud.*
- b) Los servidores con relación laboral de carácter indeterminado, temporal o eventual, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud.
- c) Harán uso adecuado de todos los resguardos, equipos de protección personal y demás equipos siempre y cuando la actividad desarrollada lo requiera y hayan sido suministrados por la Entidad para su protección y obedecerán todas las instrucciones de seguridad relacionadas con el trabajo.
- d) Colaborarán plenamente en la investigación de los accidentes, incidentes en el trabajo y enfermedades. Deberán informar a su jefe inmediato de los incidentes ocurridos, por menores que éstos sean.
- e) Ningún servidor intervendrá, cambiará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiará los métodos o protocolos adoptados por la Entidad.
- f) Velarán por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar en la actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo.
- g) Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- h) Están prohibidos los juegos bruscos. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el trabajo bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.
- i) Se someterán a lo dispuesto por este documento.
- j) Colaborarán con la difusión de los manuales, procedimientos y análisis de seguridad de trabajo aplicados, así como participarán activamente en la elección de sus representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Participarán obligatoriamente en los programas de capacitación.



CAPÍTULO III - DE LOS CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS

Art. 11°: Asegurar que los contratistas o sub contratistas que se contraten cumplan con los estándares de seguridad y calidad establecidos, protegiendo a su personal en forma adecuada.

Art. 12°: Las contratistas y subcontratistas tienen como obligaciones las que a continuación se detallan:

- a) Dar cumplimiento del presente Reglamento en lo que les compete; así como de los manuales, protocolos, análisis de seguridad de trabajo y demás normas de seguridad, en los lugares donde su personal desarrolle sus actividades; caso contrario, el contratista o sub



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

contratista se hará acreedor de las sanciones que correspondan, contenidas en el reglamento o contrato.

- b) Dotar a todos sus trabajadores de los implementos de seguridad personal y ropa de trabajo adecuados, siendo su responsabilidad el uso que hagan sus trabajadores de aquellos.
- c) Realizar capacitación y entrenamiento a su personal, sobre aspectos de seguridad; así como en la parte técnica.
- d) Reemplazar al personal que incumpla las normas de seguridad de la empresa, muestre mala conducta o ineficiencia.
- e) Cumplir con las normas socio laborales reguladas por nuestra legislación, efectuando el pago de las aportaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.

Art. 13°: Obligaciones del Contratista o Sub Contratista:

- a) El contratista o sub contratista, tiene la obligación de asegurar bajo pólizas o seguros, durante la vigencia de su contrato, a su personal permanente o eventual, que sea destacado o de una u otra manera transite en forma temporal o permanente por la entidad, *debiendo presentar antes del inicio de los trabajos asignados, los documentos que acrediten dicha inscripción.*
- b) El contratista o sub contratista, será responsable directo si alguno de sus trabajadores sufre un accidente durante su permanencia en la entidad, debiendo de inmediato tomar acción para que se le brinde la atención necesaria.



Art. 14°: La conducta del personal contratista o sub contratista se rige por las siguientes normas:

- a) Todo personal del contratista o sub contratista, sin excepciones, está obligado a cumplir y hacer cumplir el Reglamento en lo que les compete; asimismo, deberá respetar las demás normas, políticas, manuales, protocolos, análisis de seguridad de trabajo y disposiciones de *seguridad que le sean impartidas en forma verbal o escrita por sus superiores o por la persona que la Entidad designe.*
- b) Deberán cumplir con lo ordenado en los avisos, letreros, afiches, instrucciones de seguridad, etc., que se instalen, no pudiendo retirarlos ni darles otro uso que el establecido.
- c) Los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo, tienen la autoridad necesaria para detener un trabajo que considere peligroso, así como retirar al personal de la Entidad o del contratista o sub contratista que incurra en violaciones a las normas de seguridad.

TÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I - COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 15°: La ENTIDAD contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo quedar archivado en los documentos de la Entidad la elección democrática del mismo. Una copia del acta de su elección se incorporará al Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

El comité de seguridad y salud en el trabajo deberá tener a su cargo un Libro de Actas, donde constarán todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto.

Art. 16°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá como objetivo principal proteger, preservar y mantener la integridad de los trabajadores, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.

Art. 17°: El Comité estará conformado por doce (12) personas, siendo de carácter paritario entre representantes de la Entidad y sus trabajadores, y su nombramiento durará uno o dos años dependiendo de la decisión que adopte tanto la Entidad como los trabajadores para elegir sus representantes. En tal sentido, el Comité quedará conformado de la siguiente manera:

Presidente
Secretario
Miembro 1
Miembro 2
Miembro 3
Miembro 4
Miembro 5
Miembro 6
Miembro 7
Miembro 8
Miembro 9
Miembro 10

Seis de los 12 miembros, serán designados por la dirección de la Entidad y los otros seis serán elegidos por los servidores.

La entidad incorporará 01 miembro del Sindicato mayoritario en calidad de observador al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El observador del sindicato tiene las siguientes facultades:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité de SST.
- b) Solicitar información al Comité de SST, a pedido de las organizaciones sindicales sobre el Sistema de Gestión en SST.
- c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de SST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia o el cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Art. 18°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/ las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - a. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c. Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Ar. 19°: El organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es la representación gráfica de la estructura orgánica que este colegiado tiene, la que permite prever e implementar los posibles cambios.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, adoptará el siguiente organigrama funcional para el desarrollo de las actividades del Comité.



Art. 20°: Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- Ser trabajador del empleador.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Art. 21°: El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los servidores.
- Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Art. 22°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 23°: El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Art. 24°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Art. 25°: Al término de cada sesión, se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.

Art. 26°: Anualmente, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redactará un informe resumen de las labores realizadas.

Art. 27°: El mandato de los representantes de los servidores, será por el plazo señalado en la convocatoria a elecciones. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

CAPÍTULO II - PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PROGRAMA

Art. 28°: Este programa deberá ser elaborado por el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo y deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y demás elementos que garanticen un trabajo seguro en forma preventiva y sistemática.

CRONOGRAMAS:

Art. 29°: Luego de haber analizado los objetivos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el PASS de la Empresa y su cronograma, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento del mismo. La Entidad prestará todo el apoyo para la ejecución del PASS.

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 30°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y dictará las medidas correctivas, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPÍTULO III - IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN

Art. 31°: Para la evaluación del sistema de gestión, la Entidad deberá tener los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que debe constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia,
- Registro de auditorías.

CAPÍTULO IV - CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Art. 32°: La Gerencia de Recursos Humanos encargada de la seguridad y salud en el trabajo, conjuntamente con el Comité, son responsables de verificar que se cumpla con el programa de capacitación y entrenamiento -que forma parte del PASS-, a los servidores permanentes, contratados y nuevos sobre las actividades técnicas que deben desarrollar y los riesgos que ellas conllevan.

Ar. 33°: El contratista deberá acreditar que su personal se encuentra capacitado en temas de seguridad y salud, así como también en cursos teórico prácticos sobre la tarea específica que desempeñará.

El personal contratista, previo al inicio de su trabajo, y cuando la situación lo amerite, recibirá una capacitación sobre aspectos de seguridad por parte de la Entidad. Esto no exime a la contratista, acreditar las capacitaciones y entrenamientos que, sobre aspectos de seguridad y salud, proporciona a sus trabajadores, a través de los certificados respectivos.

Art. 34°: Es vital mantener en los servidores el interés de trabajar con seguridad. En tal sentido, se realizarán en forma permanente publicaciones y artículos motivadores en los periódicos murales de la entidad.

Art. 35°: Todo servidor nuevo, recibirá una inducción en Seguridad y Salud Ocupacional, en la cual se le darán a conocer por escrito las funciones a desarrollar para el óptimo cumplimiento de sus labores, así como los riesgos que involucra su trabajo; asimismo, se le indicará la forma correcta de utilizar los equipos de protección, siempre que la labor lo amerite, así como las medidas de prevención que debe adoptar.

Art. 36°: El Personal está obligado a participar en las actividades de capacitación en Seguridad y salud en el trabajo que contemple el PASS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

TÍTULO VI - ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

Art. 37°: Los estándares de trabajo son los modelos, pautas y patrones establecidos por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, en el presente reglamento, que contienen los parámetros y requisitos mínimos aceptados, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento de los colaboradores. Son parámetros que indican la forma correcta de hacer las cosas.

CAPITULO I - NORMAS DE CONDUCTA PERSONAL

Art. 38°: Es obligación de todo servidor velar por su propia seguridad, la de los demás y la de la propiedad de la entidad; consecuentemente, se reconocen como actos de imprudencia y, por consiguiente, faltas sancionables, los siguientes:

- Efectuar cualquier acción peligrosa que atente contra su persona o la de sus compañeros.
- Ser reincidente al incumplimiento de las recomendaciones o medidas dadas por su jefe inmediato.

Art. 39°: Está prohibido fumar dentro de todas las instalaciones que formen parte de la entidad, y en los lugares prohibidos por la legislación vigente.

Art. 40°: Antes de iniciar cualquier labor, el servidor deberá cerciorarse que su actividad no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de la Entidad o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo a su jefe inmediato para recibir la autorización correspondiente.

Art. 41°: Para subir o bajar escaleras use los pasamanos, evite correr o saltar en los lugares de trabajo. Ninguna emergencia justifica el incumplimiento de estas directivas.

Art. 42°: Todos los servidores, dentro de las instalaciones de la empresa, cualquiera sea las funciones que desempeñen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Mantener despejadas las vías de circulación, accesos y rutas de escape.
- Evitar las acumulaciones de basura y no arrojar ésta en los pasillos, corredores, rutas de acceso a las instalaciones.
- Mantener en orden documentos clasificados de alta importancia para la entidad, tener copia de éstos y archivarlos en lugares de fácil acceso para su evacuación.
- No correr en los pasillos o rutas de acceso de las instalaciones.
- No provocar exceso de ruido o música estridente en los interiores de las oficinas o ambientes, que perturben las actividades de los demás servidores.
- Las áreas de trabajo cuentan con extintores en un lugar accesible y visible, asegúrese de que sabe manejarlos o pedir a la oficina respectiva la capacitación necesaria. No obstaculice el área donde se encuentra ubicado el equipo contra incendios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 43°: Todo trabajo en altura mayor de 1.80 metros requiere, obligatoriamente, tener autorización del responsable de Seguridad o de quien haga sus veces; asimismo, exige el uso de cinturón de seguridad, establecer un punto de anclaje y mantener una línea de vida independiente para evitar caídas con lesiones graves.

Art. 44°: Está prohibido comer, beber y maquillarse en las zonas de trabajo.

Art. 45°: En el trabajo está prohibido jugar, hacer bromas pesadas, luchar, boxear o distraer a otro trabajador.

Art. 46°: Está prohibido incitar a pleitos, usar lenguaje incorrecto, crear desorden o confusión que pueda poner en peligro a otros trabajadores o perjudiquen su eficiencia.

Art. 47°: Están prohibidos en los lugares de trabajo tener o ingerir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas.

Art. 48°: Los trabajadores que presenten síntomas de estar bajo influencia alcohólica o de drogas narcóticas no serán admitidos en la Central Térmica y otras instalaciones, ni serán transportados en vehículos de la empresa, salvo cuando son conducidos para someterlos a dosaje étílico.

Art. 49°: Los trabajadores que se presenten a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas narcóticas serán puestos a disposición de la Administración, quien gestionará la intervención de la autoridad policial para la verificación de los hechos, en cumplimiento del art. 5, Inc. "F" del D. L. 24514, y concordado con el D. S. 032-91-TR.

Art. 50°: Está prohibido dormirse en el trabajo, recuerde que el dormirse puede ocasionar un accidente.

Art. 51°: No se debe correr ni saltar en los lugares de trabajo. Use siempre los pasamanos en las escaleras. Tenga cuidado hasta en las oficinas.

Art. 52°: Durante el desempeño de las labores, queda prohibido la lectura de material extraño a la tarea que se realiza; debido a las distracciones y riesgos de accidentes que pueden ocasionar.

Art. 53°: Es obligación de todo trabajador hacer buen uso de los servicios higiénicos, evitando su deterioro.

CAPITULO II - SEGURIDAD EN LUGARES DE TRABAJO

Art. 54°: Las áreas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo, en especial las previstas para evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, bien iluminadas y señalizadas, de tal forma que sea posible utilizarlas e identificarlas sin dificultad en todo momento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 55°: Respetar los letreros de señalización y avisos instalados en las diferentes áreas de trabajo.

Art. 56°: La entidad deberá contar con una reserva de extintores suficiente para sustituir a aquellos que requieran mantenimiento y/o recarga, a fin de no mermar la potencial efectividad.

Art. 57.- Cada trabajador es responsable de mantener ordenado y limpio su área de trabajo. La limpieza deberá hacerse después de cada trabajo o tarea. No abandone herramientas, cables, mangueras o equipos que puedan ocasionar tropezones, caídas y resbalones. Ninguna labor se considera terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

Art. 58.- Mientras realice cualquier trabajo o finalizado éste, todo material debe ser almacenado, de tal forma, o manera que no caiga, ruede o se pueda mover por sí mismo, y en lugares que no pueda causar accidentes.

Art. 59.- Conserve la escalera, plataformas, corredores y pasadizos limpios y libres de obstáculos. No deje desperdicios en lugares que puedan ocasionar accidentes a otros trabajadores.

CAPÍTULO III - CONDICIONES AMBIENTALES

ORDEN Y LIMPIEZA

Art. 60°: Es responsabilidad de todos los servidores, mantener limpia y ordenada el área de trabajo y entregar equipos, utensilios y herramientas en buenas condiciones de aseo al término de su labor.

Art. 61°: No acumular desperdicios en sus áreas de trabajo, depositarlos en los basureros que estén para tal efecto.

Art. 62°: Recoger todo elemento o material que pueda producir accidentes o lesiones; aunque estos no hayan sido depuestos por el servidor.

Art. 63°: Los servidores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

Art. 64°: La limpieza y mantenimiento de base de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., será efectuada periódicamente.

Art. 65°: Está prohibido arrojar basura al piso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ILUMINACIÓN

Art. 66°: La entidad procurará que se mantenga, durante la jornada de trabajo, iluminación natural adecuada en todas sus instalaciones.

Art. 67°: La iluminación natural será complementada, en aquellos casos donde sea necesario, con iluminación artificial en cualquier de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicié la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los servidores.

RUIDOS Y VIBRACIONES

Art. 68°: En los lugares de trabajo evitarán, en lo posible, los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.

Art. 69°: En aquellos casos que no se pueda evitar el ruido y vibraciones, el servidor deberá usar, de manera obligatoria, los equipos de protección auditiva que correspondan.

TEMPERATURA

Art. 70°: En todas las instalaciones de la empresa se mantendrá, durante las horas de labor, una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los servidores, ya sea por medios naturales o artificiales.

Art. 71°: En caso el servidor deba trabajar en áreas donde la temperatura sea elevada, éste deberá usar, de forma obligatoria, sus equipos de protección personal; asimismo, la entidad implementará sistemas para la rotación del personal que labora en dichas áreas.

VENTILACIÓN

Art. 72°: En los locales de trabajo se mantendrá, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas, para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.

Art. 73°: En los lugares de trabajo en que por la naturaleza del proceso o por razones de producción sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.

Art. 74°: En las áreas de trabajo en que produzcan polvos, gases o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

AGUA Y DESAGÜE

Art. 75°: La entidad garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores, y en la producción, el desagüe estará conectado a la red pública.

CAPITULO IV - DE LAS INSTALACIONES

Art. 76°: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las instalaciones de la empresa. Se deberá colocar avisos visibles, que indiquen esta prohibición.

Subcapítulo I Instalaciones y Equipos Eléctricos

Art. 77°: Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión, deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas, deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección individual adecuado.

Art. 78°: Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión, salvo por falla de aislamiento o avería, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También se conectarán a tierra permanente, los gabinetes metálicos y toda estructura y armazón metálica que forme parte de una instalación eléctrica.

Art. 79°: Los circuitos eléctricos deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad. Deben instalarse de tal forma que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados se efectuarán dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de incidentes o incendios por corto circuito o por existencia de cables sueltos.

Art. 80°: Los conductores eléctricos estarán aislados o protegidos y serán adecuadamente fijados. Se evitarán instalaciones provisionales.

CAPÍTULO V - SEGURIDAD EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE ATENCION AL PUBLICO

Art. 81°: Para evitar los accidentes por caídas en el mismo nivel se deberá:

- Evitar las prisas exageradas.
- Evitar distracciones.
- Retirar los obstáculos que dificulten el paso (cables, cajones abiertos, etc.)
- Verificar que los pisos no estén resbalosos o que haya algún derrame de cualquier sustancia o simplemente agua.
- Usar preferentemente calzado con suelas antideslizantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 82°: Para evitar los accidentes con sillas se deberá:

- No balancearse en una silla de 4 patas.
- No sentarse demasiado cerca del borde delantero.
- No inclinarse lateralmente.
- Tener sillas giratorias sobre ruedas deben tener 5 brazos cortos en lugar de cuatro patas más largas (para evitar tropezones), así crea cierta resistencia a la rodadura "en vacío" para evitar desplazamientos.
- No sentarse en la orilla de una silla. No inclinarse hacia atrás cuando se sienta en una silla recta.
- No deberán usarse cajas, sillas, etc., en lugar de escaleras.

Art. 83°: Para evitar accidentes con estanterías, armarios y archivadores se deberá verificar su inestabilidad mediante observar si:

- Son estrechas y altas.
- Si los suelos no están nivelados.
- Si se cargan demasiado.
- Si se usan de forma inadecuada (como escalera, etc.)
- Si presentan baldas defectuosas.

Art. 84°: IMPORTANTE (sobre estantes, armarios y archivadores):

- No intentaremos sujetar una estantería que se cae.
- No llenar los cajones de los archivadores solamente en la parte delantera.
- No abrir los dos cajones superiores de un archivador (puede volcar).
- Tener cuidado con las estanterías móviles.
- Las gavetas de los escritorios y los archiveros deberán mantenerse cerradas cuando no se utilicen.
- Los materiales de oficina deberán guardarse de manera segura en estantes para evitar que se caigan. Los objetos pesados deberán colocarse en los estantes inferiores.

Art. 85°: Otros riesgos que se pueden presentar en las Oficinas:

- Guardar tijeras, cúter, etc. en los cajones y NUNCA encima de los armarios (pueden caer y pincharnos).
- No tirar a papeleras materiales cortantes ni cigarrillos.
- Cuidado con las corbatas, o pañuelos y las destructoras de documentos.
- Fundamental el ORDEN y LIMPIEZA.

Art. 86°: Para evitar accidentes con electricidad en la oficina se deberá:

- No utilizar cables deteriorados o cajas de enchufe rotas.
- No utilizar "triples" que no tengan toma de tierra en los enchufes que si la tengan.
- No desconectar tirando del cable.
- No manipular ni tratar de reparar aparatos eléctricos.

Art. 87°: Los Incendios se pueden producir por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

- Causas fortuitas (Electricidad estática, Corriente eléctrica, Fugas de gas, etc.)
- Factor humano (imprudencias, manipular enchufes, tirar colillas a las papeleras, falta de orden y limpieza, no vaciar papeleras, etc.)

Art. 88°: En la primera etapa de un incendio (amago) el uso del Extintor puede ser muy eficaz. Para usarlo deberá:

- Quitar primero el seguro y el pasador que está colocado en la parte superior del extintor, en la manija.
- Luego coger con una mano el extintor y con la otra la manguera.
- Dirigir la manguera a la base del fuego.
- Presionar maneta de disparo.
- Mover la manguera en zigzag.
- Continuar hasta vaciar todo el elemento de extinción del extintor (agua, CO₂, polvo químico seco, o polvo polivalente)

Art. 89°: En un incendio con riesgo eléctrico se deberá:

- Intentar el corte de tensión en la zona afectada.
- NO UTILICE AGUA.
- Utilice extintores de CO₂, PQS.

Art. 90°: La incorporación de nuevas tecnologías supone la aparición de nuevos riesgos y efectos sobre la salud de los trabajadores. El puesto de trabajo con Pantallas de Visualización de Datos (PVD).

Art. 91°: Los factores de riesgos en el trabajo con PVD son los siguientes:

- El Equipo de trabajo (pantalla, teclado, documentos, mesas, asientos reposapiés, impresoras, etc.).
- El Entorno de trabajo (sala, espacio, iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, ventilación, etc.).
- La Organización del Trabajo (tiempo de trabajo, monotonía, falta de formación, poca información, excesivo control, etc.).
- Las condiciones individuales (alteraciones visuales, defectos físicos, alteraciones psicológicas previas, vicios posturales y otros problemas personales, etc.).

Art. 92°: El Equipo de trabajo.

- Colocar los elementos de forma que se pueda realizar un arco horizontal con los brazos extendidos.
- La parte superior del monitor debe quedar a la altura de los ojos.
- La pantalla entre 50 y 60 cm. de los ojos.
- Portadocumentos próximo a la pantalla.
- Entre el teclado y el borde de la mesa un mínimo de 10 cm. para apoyo de la muñeca. La silla deberá de ser cómoda y bien ajustada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 93°: Organización del trabajo:

- Hacer pausas periódicamente para relajar la vista y descargar la tensión generada por la postura mantenida.
- Alternar actividades siempre que sea posible.
- Formar a los trabajadores para que puedan utilizar correctamente el equipo, mobiliario, etc.

Art. 94°: Condiciones individuales.

- Defectos visuales o musculoesqueléticos.
- Enfermedades sistémicas.
- Personalidad (ansiosa, depresiva, etc.)
- Insatisfacción laboral.
- Problemas familiares y/o económicos.
- Uso del ordenador como ocio.

Art. 95°: Efectos sobre la salud:

- Fatiga visual:
- Pesadez y cansancio en ojos.
- Aumento del parpadeo.
- Frotamiento de párpados.
- Enrojecimiento, picor, escozor y lagrimeo.
- Fotofobia.
- Sensación De cuerpo extraño.
- Visión borrosa o doble.
- Cefaleas.
- Náuseas, mareos, vértigo.
- Sensación de desasosiego / ansiedad. Trastornos musculo esqueléticos
- Dolor en nuca y/o cuello.
- Dolores de espalda variados Contracturas musculares.
- Hormigueos en EE.
- Fatiga mental:
- Mareos, temblor, sudoración, palpitaciones.
- Diarrea, estreñimiento, "ardores".
- Cefaleas.
- Nerviosismo, irritabilidad, insomnio, sueño agitado, etc.
- Estados ansioso depresivos, etc. Dolor y agarrotamiento en muñecas y manos.

Art. 96°: Condiciones ergonómicas correctas.

- Ejercicios.
- Vigilancia de la Salud.
- Organización del trabajo.
- Formación e información. Ubicación correcta de los elementos del equipo de trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 97°: Vigilancia de la Salud. Reconocimiento médico específico para PVDs de forma periódica (control de AV y de aparato locomotor).

- Se presta especial atención a la valoración oftalmológica y del aparato locomotor.
- Nada mejor que moverse, levántate de vez en cuando para relajarte.
- Cada 50 minutos haga descansos de 10 minutos con estiramientos.
- Cambie de postura conscientemente, estire y doble las piernas y cambie de postura los antebrazos.
- No utilice su silla en la posición en que se la entreguen, aprenda a regularla.
- Aprenda a usar el ratón con ambas manos.
- Ordene su mesa de trabajo.
- Salga del trabajo a la hora de comer.
- Haga deporte, ejercicios oculares
- No fume.

Art. 98°: Los riesgos laborales para la seguridad en la oficina son comunicados a través del IPER.

Art. 99°: Los trabajadores deberán informar a la persona responsable sobre todos los accidentes o incidentes, sin importar su gravedad, asimismo informar las condiciones de riesgo que pueden identificarse en las áreas de las oficinas.

Art. 100°: El piso deberá mantenerse libre de elementos que puedan ser causa peligrosa de tropiezos, como por ejemplo cordones de teléfonos, extensiones eléctricas, cartones, etc.

Art. 101°: El personal de limpieza que trapea o encera los pisos, deberán colocar señales de advertencia para advertir de la posibilidad de pisos resbaladizos. Cualquier derrame de líquidos deberá limpiarse inmediatamente.

Art. 102°: Todas las salidas de emergencia, los corredores y pasillos deberán mantenerse siempre libres de obstrucciones.

Art. 103°: Los equipos de emergencia, como extintores deberán mantenerse libres de cualquier obstrucción y operativos.

Art. 104°: Los trabajadores no deberán usar los ventiladores a menos que estén asegurados, o colocados de forma segura, al menos a 2 metros arriba del piso.

Art. 105°: Deberá informarse sobre cordones eléctricos inseguros, equipo con fallas eléctricas u otro equipo con fallas, o cualquier otra condición peligrosa.

Art. 106°: Los vidrios quebrados u otros objetos agudos no deberán colocarse en las papeleras, a menos que estén debidamente protegidas y/o selladas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPITULO VI - SEGURIDAD CON EL USO DE MEDIOS INFORMÁTICOS

Art. 107°: Para manejar las computadoras de la entidad, el servidor deberá tener las manos limpias y secas. Está prohibido ingerir alimentos o bebidas cerca a la computadora o cualquier equipo informático, con el fin de evitar derrames o que migajas de comida puedan caer en el teclado, provocando daños al equipo.

Art. 108°: Antes de iniciar sus labores, el servidor deberá verificar que la computadora o cualquier otro equipo eléctrico no se encuentre en lugares húmedos o cerca de líquidos que, al prenderlos, puedan originar corto circuito o cualquier otro incidente que ponga en peligro la integridad del servidor y del equipo de trabajo, así como produzca averías o pérdidas de los equipos.

Art. 109°: El equipo debe estar ubicado en un lugar donde no haya mucho movimiento de personas, porque de lo contrario podría generar caídas del equipo o desconectar bruscamente el mismo, produciendo averías o daños en éste. Si el servidor considera que el equipo está ubicado en un lugar incorrecto, deberá informarlo a su superior, para que éste tome las medidas correctivas que correspondan.

Art. 110°: Los servidores de la entidad utilizan una amplia gama de tecnologías en la ejecución de sus actividades, ejemplo de ellos son: teléfonos móviles, fax, Internet, correo electrónico, dispositivos de almacenamiento de información (memorias USB, discos duros externos, etc.), entre otros. Por lo tanto, los trabajadores son responsables de proteger la información de la Entidad, comunicada o almacenada mediante el uso de estos sistemas o dispositivos, procurando que se encuentren limpios, libres de humedad y otros agentes que puedan deteriorar los mencionados equipos.

CAPÍTULO VII - SEGURIDAD EN EL USO DE FOTOCOPIADORAS

Art. 111°: Los servidores seguirán todas las instrucciones suministradas por el fabricante con la máquina, las piezas opcionales y los suministros, así como las advertencias marcadas en la máquina.

Art. 112°: No obstruir ni cubrir las aperturas o ranuras de la máquina. Si no tiene la ventilación adecuada, la máquina puede sobrecalentarse.
No debe dejar caer clips ni grapas dentro de la máquina.

Art. 113°: Las fotocopadoras, dura su uso normal, producen gas ozono. El ozono pesa más que el aire y la cantidad depende del volumen de copias. El mantenimiento de las condiciones ambientales correctas (principalmente mediante ventilación de la sala), garantiza que los niveles de ozono se mantengan por debajo de los límites de seguridad.

Art. 114°: Los servidores están prohibidos de ingerir alimentos, ni bebidas en la dependencia donde se encuentra ubicadas las fotocopadoras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPITULO VIII - SEGURIDAD EN LA OPERACIONES EXTERNAS

Art. 115°: Todo servidor que labora en la Entidad, sin excepción, debe cumplir todas las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento.

Art. 116°: Para el caso de obras o frente de trabajo con 20 o más trabajadores deben constituir un Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Si la obra cuenta con menos de 20 trabajador se debe nombrar, entre ellos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 117°: Para el personal de obras, se deberá realizar una charla de inducción de 5 a 10 minutos a cargo del Sub Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la residencia de obra.

Art. 118°: Los servidores obreros deberán comunicar a su jefe inmediato todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.

Art. 119°: Reportar a su jefe inmediato y este al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o a sus representantes, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente o enfermedad profesional.

Art. 120°: Los servidores, deberá usar adecuadamente los equipos, instrumentos, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados para su uso.

Art. 121°: No se permitirá el ingreso de ningún trabajador, cuando se encuentre con síntomas ebriedad, ebrio o drogado, siendo responsabilidad del jefe inmediato si se lograra detectar cualquiera de estos casos y se sancionará al infractor.

CAPITULO IX SEGURIDAD Y SALUD PARQUES Y JARDINES

Art. 122°: Capacitar a su personal en el uso y manejo de herramientas, equipos y productos químicos que emplean en el desarrollo de sus actividades diarias, así mismo el cumplimiento de las normas de seguridad en el presente reglamento – RISST.

- Todos los productos químicos (combustibles, plaguicidas, abonos, cloro, productos de limpieza.), deben mantenerse en su envase original y estar correctamente etiquetados.
- Para el almacenamiento de combustibles se tendrá un lugar protegido contra el fuego y siguiendo las siguientes indicaciones:
 - a) Se guardará en su interior el combustible.
 - b) Se ubicará en un lugar con ventilación y preferiblemente alejado de puertas.
 - c) Los combustibles deben estar debidamente etiquetados para facilitar la identificación. No debe colocarse nada encima del recipiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- d) El lugar debe estar limpio (interior y exterior) cerrado con llave, señalizado (señal de material inflamable y prohibido fumar).
- Los productos fitosanitarios (pesticidas, abonos, etc.) no se almacenarán con el combustible. Se guardarán en un armario de seguridad, que deberá reunirlos siguientes requisitos:
 - a) Se ubicará en un lugar con ventilación y preferiblemente alejado de puertas. No debe colocarse nada encima del armario.
 - b) Debe estar limpio (interior y exterior), cerrado con llave, señalizado (Productos fitosanitarios y prohibido fumar).
 - c) Debe tener una bandeja de retención para derrames.
 - d) Los productos se agruparán dentro del armario según el tipo de peligrosidad.
- Tener cuidado de los pesticidas y los productos químicos; leer la hoja de datos de seguridad de materiales (MSDS).
- Bajo ninguna de las máquinas.
- Mantener distancia de seguridad con terceras personas para evitar lesionarlas.
- Para podar a alturas superiores a 1.8m m utilizar andamios y escaleras, mover siempre la máquina de forma que apunte en dirección contraria al cuerpo.
- No dejar las herramientas colgadas en árboles, escaleras, etc. ni clavadas en el suelo cuando no se utilicen.
- Cuando se utilice la máquina de motor de cortadora de césped, por donde transitan o trabajan otras personas, con la ayuda de otro operador, se procederá a cubrir el área de trabajo con una o más pantallas fijas o móviles.
- Inspeccionar las herramientas de trabajo cada vez que las use, para asegurar que estén en buenas condiciones de funcionamiento.
- Cuando se use combustibles inflamables, deberá asegurarse que los recipientes estén aprobados para uso con combustibles inflamables, nunca fumar mientras se reabastece de combustible.
- No arrancar la máquina en el lugar que ha recargado el combustible, alejarse 3 metros.
- No arrancar las máquinas:
 - a) Si se ha derramado combustible (secarlo todo antes).
 - b) Si salpicó al cuerpo o ropa, lavarse y cambiar se de ropa. Si hay fuga en la tapa o conductos.
- Aplicación de productos químicos, para eliminar plagas o enfermedades que atacan a los vegetales:
 - a) Asegurarse de que el equipo de aplicación funciona correctamente. Aplicar a favor del viento.
 - b) No limpiar la boquilla soplando con la boca.
 - c) Evitar hacer los tratamientos en las horas de máximo calor o en días de mucho viento.
 - d) Cambiarse de ropa y ducharse en el puesto de trabajo.
- Si sospechamos que una persona se ha intoxicado con algún producto químico, debemos:
 - a) Alejar al accidentado del lugar.
 - b) Avisar a una ambulancia o trasladar al accidentado al centro médico más cercano.
 - c) Proporcionar al personal sanitario, la ficha de seguridad del producto utilizado, etiqueta y restos de vómito (en el caso que los hubiera).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- Si se trabaja en zonas de circulación de vehículos, utilizar las señales de seguridad.

CAPITULO X ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LIMPIEZA PÚBLICA

Art. 123°: Capacitar a su personal en el uso y manejo de herramientas, equipos y productos químicos que emplean en el desarrollo de sus actividades diarias, así como de informar los riesgos de las áreas donde realizan limpieza así mismo el cumplimiento de las normas de seguridad en el presente reglamento – RISST.

- Los trabajadores deben contar con vacuna tetánica y hepatitis, antes de iniciar a laborar por estar expuesto a peligro eminente de contaminación.
- Obligatorio participar en las charlas de inducción, específica y entrenamiento para el buen desarrollo de las tareas encomendadas.
- Obligatorio emplear los equipos de protección personal (EPP), correctamente durante la jornada laboral, en especial los EPP específicos indicados según la tarea que se desarrolle.
- Usar adecuadamente las herramientas, máquinas de transporte y/u otro medio con los que desarrollen su actividad.
- Cuando realizan barrido de vías en grupo o individual deben respetar las señales de tránsito, obligatorio utilizar los equipos de protección colectiva (conos de seguridad, letreros, cinta de seguridad, etc.) en especial cuando se trabaje en grupo o en vías de alto tránsito.
- Cuando realicen la tarea de barrido de vías, el trabajador deberá cumplir la tarea en la dirección opuesta a los vehículos (no debe dar la espalda al vehículo), cuando la tarea se realice en calles angostas la tarea debe hacerse desde la vereda (no bajar a la calzada).
- Cuando realizan tareas de recolección de residuos, prohibido recoger desde la pisadera del vehículo o cuando el vehículo este en movimiento, mantener la pisadera limpia durante toda la jornada de trabajo.
- Cumplir con las instrucciones de postura de carga, en caso que el peso de residuos es mayor a los 25 kilos deberán realizar entre dos o tres personas, para cruzar la pista para recolectar residuos deben de observar en ambas direcciones, no deben de transitar por centro de la pista.
- Al momento de contactar los residuos solo el personal capacitado para la operación debe realizar ubicado en la parte lateral del vehículo. Está prohibido estar frente a la tolva del vehículo cuando se está compactando, no se debe empujar con la mano o con el pie los residuos de la tolva.
- Cuando el vehículo está en retroceso los trabajadores deben ubicarse en los laterales donde el conductor los vea, esperar que el vehículo este estacionado.
- El chofer del vehículo compactador debe revisar la vigencia del seguro obligatorio contra accidente de tránsito (SOAT), en caso de estar próximo a su vencimiento, debe comunicar a los responsables. Obligatorio utilizar el cinturón de seguridad durante toda la jornada de trabajo.
- El chofer debe hacer su check list a diario del estado del vehículo (neumáticos, frenos, luces direccionales, luces frontales, alarma de retroceso etc.), en caso de surgir un desperfecto técnico el vehículo se debe comunicar a los responsables del mantenimiento preventivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- Manejar a la defensiva respetando las señales de tránsito y límites de velocidad, cuando se realizan las maniobras en el cumplimiento de la tarea no deberá pasar la velocidad a más de 20 km hora de velocidad.
- Prohibido utilizar audífono, celulares y/u otro objeto que distraigan durante el desarrollo de las tareas, evitar abrir las bolsas con residuos ni tener contacto directo con algún miembro del cuerpo.
- Al culminar la jornada laboral debe pasar por las duchas con abundante agua y jabón.
- Prohibido comer o beber en el puesto de trabajo.

CAPITULO XI - ESTANDARES DE SEGURIDAD DE PERSONAL DE SERENAZGO

Art. 124°: Las características del personal que forma parte de Serenazgo de la Entidad son diferentes a las de los demás trabajadores de la organización, toda vez que los requisitos del puesto exigen condiciones físicas adecuadas para el cumplimiento de rondas y patrullaje, debiendo tener en cuenta las siguientes premisas:

- Dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad dispuestas por la entidad.
- Realizar entrenamientos físicos que le permitan hacer frente a capturas delincuenciales.
- Tener en cuenta en todo momento que las actividades propias de la función exigen extremar las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar accidentes de trabajo y exposiciones innecesarias durante sus intervenciones.
- El personal que tiene a su cargo vehículos o motocicletas para patrullaje, deben contar con la documentación necesaria que los autorice a emplearlos.

Art. 125°: Es responsabilidad del Área de Seguridad Ciudadana, proporcionar a sus trabajadores obligatoriamente los equipos de protección personal (EPP), vestuario, equipos de comunicación y capacitar a su personal en el desarrollo de sus actividades diarias.

- Las zonas de trabajo, se mantendrán siempre limpias de materiales y/o desperdicios, cuidando la salud y seguridad de todos los trabajadores.
- Al final de la jornada de trabajo, desconectar máquinas, ventiladores, aparatos de aire acondicionado, a fin de prevenir siniestros.
- Los trabajadores están obligados a acatar las disposiciones de la entidad, sobre protección de instalaciones, propiedades y a integrar los cuadros de personal de emergencia que ella solicite.
- El uso de vestuario y equipos es obligatorio, cada trabajador debe mantenerlos en buen estado de conservación, bajo responsabilidad.
- Contar con la respectiva licencia, si es que porta armas de fuego.
- Se informará inmediatamente a su superior, sobre cualquier lugar o condición de trabajo que se considere peligroso, a fin de adoptar los correctivos necesarios.
- Todo accidente de trabajo será informado sin demora al superior.
- Toda persona que ingrese o salga, de las instalaciones de la Institución portando, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para su verificación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- Todo vehículo de la entidad o de particulares, que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
- Está terminantemente prohibido, el ingreso de personas que se presuman en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de Serenazgo, a su solicitud, antes de ingresar a la institución.
- Todo trabajador está obligado a mostrar su Identificación al personal de vigilancia, antes de ingresar a las instalaciones.
- Trate a los automovilistas o conductores con respeto y educación. Evite discutir con ellos, no responder a las agresiones, comuníquese de inmediato a su superior.
- El enfriamiento puede provocar hipotermia y congelación. El enfriamiento es ocasionado por una combinación de temperaturas frías y templadas, tiempo húmedo y/o condiciones húmedas, mucho viento y andar mal arropado.
- Para trabajar en la noche, tome medidas de precaución especiales. Primero que nada, deberá aumentar la visibilidad y estar bien familiarizado con sus alrededores, coma alimentos ricos en proteína y evite el azúcar y la grasa.

CAPITULO XII - SEGURIDAD EN EL USO DE CAMIONES RECOLECTORES Y COMPACTADORES

Art. 126°: Consideraciones:



- El principal riesgo se deriva de los desplazamientos de los operarios en la estribera del camión de basura, la cual es incómoda y peligrosa por el riesgo de caídas y choque contra otros vehículos o elementos como postes, faroles, etc.
- El personal de la tripulación del camión recolector, no deberá salir de la caja del camión para evitar golpes.
- No instalarse en otras partes de la caja del camión, siempre en la estribera, salvo para trayectos largos, que se deberá ir en la cabina.
- No sentarse en los brazos elevadores para evitar caídas y golpes, debido a su movimiento durante el viaje.
- Cuando sean trayectos largos, viajar sentados en la cabina del camión.
- Poner especial cuidado al subir y bajar de la cabina, estribera, para evitar resbalarse, caer, golpearse, etc.
- No saltar al subir y bajar de los estribaderos, se pueden producir torceduras de tobillo.
- No se debe bajar y subir en marcha.
- Una vez los operarios estén subidos a la estribera y bien agarrados a los asideros, se avisará al conductor para que se ponga en movimiento el camión.
- Nunca se deben subir los operarios en la tolva.
- Al bajarse del camión y cruzar la calle para recogida de basura se prestará especial atención a la circulación de otros vehículos, sobre todo en calles de doble circulación, para evitar atropellos.
- Trabajar a un ritmo adecuado, sin precipitación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- La maniobra de marcha atrás con el camión es crítica, en cuanto al riesgo de accidentes, por lo que no debe haber nadie en las estriberas ni detrás del camión. No recoger nunca la basura cuando el camión va marcha atrás. Una sola persona guiará al conductor y el resto de operación estará a la vista del conductor.

Art. 127°: Precauciones durante el prensado

En la tolva del camión entra objetos de todo tamaño que son rotos y aplastados por la prensa.

Durante esta operación se producen proyecciones de dichos objetos con el riesgo de dañar a los operarios que estén cercanos. Se recomienda:

- a) No apretar con las manos o los pies la basura u objeto de la tolva.
- b) Después de introducir los objetos en la tolva nos pondremos en la parte lateral del camión para acciones desde allí la prensa.
- c) No sujetar los extremos de los objetos que sobresalgan mientras son prensados.

Art. 128°: Del conductor del camión recolector compactador

Para minimizar los riesgos durante el trabajo de seguirá al pie de la letra las siguientes medidas preventivas:

- Antes de empezar el trabajo comprobar los distintos niveles del líquido del vehículo, siempre en frío y con el motor apagado.
- Comprobar el buen estado de las llantas, luces intermitentes, señales acústicas de movimiento del camión, el funcionamiento del faro rotativo ámbar, focos de trabajo, avisador de marcha atrás y otros mecanismos como el elevador, así como mandos de parada, faro de emergencia, estribos y asideros.
- Comprobar que las averías detectadas en el parte del día anterior se hayan subsanados y que se siga el mantenimiento preventivo del vehículo.
- Se llevará el uniforme de trabajo con los reflectantes. Evitar llevar colgantes y pulseras.
- Se prohíbe beber licores antes y durante el trabajo.
- Al sentarse al volante la espalda debe estar recta, los brazos llegar cómodamente al volante y a todos los mandos, a las piernas a los pedales.
- Verificar que los operarios se hayan subido al camión y están bien asegurados.
- Iniciar la marcha siguiendo escrupulosamente la ruta y las instrucciones dadas. En caso de duda preguntar, Estar atentos al trabajo y a la circulación. respetar el código de circulación.
- Con el vehículo en movimiento ir a una velocidad moderada de 30 km/hm para evitar posibles accidentes de los operarios que van en el vehículo. Siempre que se posible, estos viajarán en cabina. No interrumpir el tránsito rodado más de lo necesario. Circular siempre por el margen derecho de la calzada.
- Antes de iniciar cualquier maniobra y, sobretudo, la marcha atrás, se localizará visualmente a los operarios que nos acompañan, asegurándonos que no están en nuestro radio de acción, si es necesario, uno de estos operarios nos facilitara la maniobra por medio de señales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 129°: Trabajo en vertederos

Los residuos que no son tratados se llevan al vertedero, cuyo terreno suele ser irregular, existen pendientes y taludes pronunciados y varias máquinas trabajando al mismo tiempo. Por tanto, para evitar riesgos de caídas, atropello, choque con objetos móviles, etc. Se deberán seguir las siguientes medidas preventivas:

- Debido a la circulación de los camiones y a la irregularidad del terreno los riesgos principales son de atropello, aplastamiento, caídas al mismo nivel. Las medidas preventivas son:
- Ser prudente al desplazarse por el vertedero. Atender las señales y movimiento de máquinas y vehículos. Evitar estar cerca de las mismas. Utilizar mascarilla, guantes y calzado de seguridad.
- Extremar la precaución durante las tareas de ayuda de descarga de máquinas y camiones para evitar aplastamientos y atropellos.
- Estar atentos a las señales acústicas y luminosas de las máquinas.
- No aproximarse a las zonas de vertido y taludes y tener en cuenta el radio de acción de máquinas y camiones.
- Recordar la prohibición de rebuscar entre los residuos del vertedero.

Art. 130°: Descargan en Foso

Durante las operaciones de descarga de vertido en el foso el principal riesgo es de aplastamiento debido a los mecanismos de descarga de los camiones, atropellos, caídas al foso. Las precauciones que se deben tomar son:

- Circular a pie por las zonas marcadas respetando la señalización, tener especial cuidado al cruzar los caminos y carretas del recinto.
- Mantenerse alejados del camión de descarga durante las maniobras de vertido de residuos al foso. Delimitar la zona de acceso con señales y barreras.
- Se tomarán las medidas necesarias durante los trabajos de limpieza alrededor del foso, como el uso del vestuario adecuado y EPP. Nunca entrar en zonas prohibidas muy cercanas al foso.
- En caso de emergencia utilizar el dispositivo de parada.
- Conocer la situación de los extintores y utilizarlos en caso necesario.

CAPITULO XIII - SEGURIDAD EN EL USO DE MOTOFURGONES

Artículo 131°: Consideraciones

- Vehículos de apoyo a los camiones recolectores compactadores que llevan desmonte hacia el punto de acopio temporal.
- Antes de su uso verificar estado de la máquina, llantas y frenos, situación del combustible, etc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- El operador deberá contar con brevete, tarjeta de propiedad, herramientas del vehículo, etc.
- Cada operador deberá tener comunicación con su supervisor.
- La velocidad a la que debe ir el vehículo es de 30km/h.
- Realizará los viajes que sean necesarios para el recojo del desmonte hacia el punto de acopio.
- En condiciones de prestar apoyo al llamado de cualquier trabajador de limpieza pública.
- Como se explica en casos anteriores, existe personal que pertenece a la tripulación de moto furgones que realiza el recojo del desmonte y residuos de las papeleras del sector asignado a otras áreas laborales por medidas de seguridad.

Artículo 132°: Limpieza Papeleras

- El personal a cargo de las motos furgones, tendrá la responsabilidad de vaciar las papeleras de los sectores asignados.
- Usar siempre guantes es el principal equipo de protección para estas tareas.
- No introducir la mano dentro de la papelera sin antes ver lo que hay adentro, a fin de evitar cortes y pinchazos.
- Coger las bolsas por el borde sin apretar el interior, para evitar cortes, contactos con agujas y elementos punzo cortantes, etc.
- Hacer fuerza con los brazos y piernas, nunca con la espalda.
- Si durante estas tareas cae algo al suelo, utilizar escoba y recogedor, nunca hacerlo con las manos.

CAPITULO XIV - TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MATERIALES

Art. 133°: Está terminantemente prohibido subir o saltar a un vehículo en movimiento o bajar de él cuando no está completamente detenido.

Art. 134°: Incluyendo al Chofer, en las cabinas de los vehículos de la Empresa; solo se permitirá viajar el siguiente número de ocupantes: Automóvil: Cinco (05), Camión: Tres (03), Camionetas cabina simple: tres (3), Camioneta doble cabina: cinco personas (05).

Art. 135°: No se permitirá viajar parado o sentado en las barandas o puertas de la tolva.

Art. 136°: Cuando se transporte materiales y personal a la vez en la tolva de un camión o camioneta, los materiales tienen que estar debidamente asegurados para evitar que puedan moverse o rodar y causar un accidente al personal.

Art. 137°: Está restringido el transportar en vehículos de la Municipalidad (camionetas, camiones) a personas que no son trabajadores de la entidad, salvo bajo autorización de la Gerencia de Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 138°: El chofer y pasajeros deberán usar obligatoriamente los cinturones de seguridad. Se prohíbe jugar o hacer bromas dentro de estos vehículos.

Art. 139°: Cuando se traslada un equipo pesado o un vehículo grande, se debe enviar una camioneta delante como aviso de prevención para vehículos que transitan en sentido contrario, sobre todo en caminos ciegos o angostos, provista de banderolas y llevando encendidas las luces y la circulina.

CAPÍTULO XIV - OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 140°: El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por cualquier trabajador, no será mayor a veinticinco kilogramos para levantar del piso y cincuenta kilogramos para cargar en hombros.

En el caso de las mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12.5 kilogramos para levantar y veinte kilogramos para cargar en hombros.

Art. 141°: Cuando se usen triciclos, carretas, carretillas u otro medio mecánico para la manipulación de cargas, el peso máximo permitido será el estipulado en las normas técnicas de fabricación del medio correspondiente.

Queda prohibido sobrepasar la capacidad del medio mecánico.

CAPÍTULO XV - HIGIENE OCUPACIONAL

Art. 142°: Las instalaciones de la entidad cumplirán con la normatividad de construcción establecidas sobre la materia.

Art. 143°: Los accesos y ambientes de la Entidad deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y otros deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados, evitándose las concentraciones de gases, polvo y humedad.

Art. 144°: En los lugares de trabajo en que por la naturaleza del proceso o de la actividad sea necesario mantener ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.

Art. 145°: Los servidores, al finalizar sus actividades, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

Art. 146°: La entidad asegurará que sus operaciones se desarrollen sin exposición a contaminantes que produzcan molestias o daños a la salud del personal o terceros, teniendo como referencia los valores límites permisibles señalados por las normas legales pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPÍTULO XVI - MANEJO DE VEHÍCULOS

Art. 147°: Únicamente aquellas personas autorizadas, podrán manejar los vehículos de la entidad.

Art. 148°: Está terminantemente prohibido usar cualquier vehículo que no esté en perfectas condiciones de seguridad. El chofer de un vehículo es responsable de la conducción del mismo y debe reportar a su superior cualquier defecto que encuentre en el vehículo, quien se encargará de ordenar las reparaciones o cambiar el vehículo por otro.

Art. 149°: Los vehículos que estén parados debido a fallas mecánicas, no deben ser jalados o empujados para arrancarlos. El chofer debe informar a la supervisión para su reparación.

Art. 150°: Cuando se aproxime a un aviso "PARE o ALTO", el chofer debe obligatoriamente parar su vehículo y asegurarse que la vía principal está libre, antes de continuar la marcha.

Art. 151°: Cuando se aproxime a los avisos de "VIA PREFERENCIAL" el chofer debe disminuir la velocidad y asegurarse que la vía preferencial está libre, antes de continuar la marcha.

Art. 152°: Si hay avisos de "LIMITE DE VELOCIDAD" la velocidad marcada es la máxima que el chofer puede imprimir a su vehículo en condiciones normales.

Art. 153°: Antes de retroceder con un vehículo asegúrese de tener espacio suficiente para efectuar la maniobra con seguridad y que la vía está libre de personas y obstáculos, retroceda despacio tocando la bocina para prevenir a los que están cerca. Cuando no tenga suficiente visibilidad pida ayuda otra persona para que guíe la maniobra.

Art. 154°: Está terminantemente prohibido manejar cuando se está fatigando o cansado, con sueño o bajo la influencia de drogas o licor. Manténgase alerta y no se distraiga.

Art. 155°: Cambie a la velocidad apropiada antes de subir o bajar una cuesta. No abuse de los frenos.

Art. 156°: Estacione en un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos, déjelo con el freno de mano puesto y enganchado en primera, o retroceso (en parking si la caja de cambios es automática). Cuando estacione su vehículo en las cuestas, hay que poner las ruedas delanteras hacia el cerro y bloquear las ruedas con piedras. Al arrancar nuevamente su vehículo no debe dejar las piedras en la carretera.

Art. 157°: Está prohibido dejar vehículos con el motor funcionando. Nunca deje las llaves del vehículo.

Art. 158°: Cambie la luz baja cuando se aproxime a otro carro, manténgase ésta hasta que el vehículo haya pasado. No alumbre con la luz a otro chofer.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 159°: Es obligación de todo conductor el cumplimiento del reglamento General de Transito, así como las políticas y procedimiento adicionales fijados por la empresa.

CAPÍTULO XVII - HIGIENE PERSONAL

Art. 160°: La empresa dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, los mismos que deberán mantenerse, en todo momento, limpios y desinfectados, el número de estos servicios estará de acuerdo a la tabla siguiente:

Nº DE TRABAJADORES	WC-SISTEMA TURCO	LAVATORIOS	URINARIOS
1 a 9	1	2	1
10 a 24	2	4	1
25 a 49	3	5	2
50 a 100	5	10	4
Más de 100	1 adicional por cada 30 persona		

*Tabla N° 4 – Norma IS.010 – Instalaciones Sanitarias para Edificaciones

Art. 161°: Los pisos del comedor, si lo hubiera, y baños deberán ser construidos con material lavable y no resbaladizo.

Art. 162°: En caso sea necesario, la empresa proporcionará ambientes dotados de casilleros, debidamente separados para trabajadores de uno y otro sexo, para ser utilizados como vestuarios.

El área del vestuario será adecuada al número de trabajadores que simultáneamente la utilicen. Está prohibido guardar alimentos o bebidas en los vestuarios.

Art. 163°: Las instalaciones del Centro de Trabajo deben estar provistas para uso del Personal, de agua potable en cantidad suficiente.

TÍTULO VII - ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CAPÍTULO I - SEGURIDAD EN ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 164°: Los materiales no deberán almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito. No debe usarse un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento. En general, se prohíbe almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos eléctricos con.

Art. 165°: En todo almacenamiento, debe procurarse un apilado correcto y una altura adecuada, para evitar una posible inestabilidad de la ruma, que genere su caída, desprendimiento o resbalamiento. Si se usan estanterías, éstas deben encontrarse fijas al suelo y sujetas, además, entre sí. De requerirse, para garantizar su estabilidad, se usará además fijación al techo o pared.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 166°: Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas, sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Art. 167°: En general, las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas, alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada con letreros, indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar.

Art. 168°: Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos, deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendios con rótulos de identificación del peligro que ellos implican.

Subcapítulo I - Almacenamiento de Productos Químicos

Art. 169°: Los productos químicos deben estar debidamente rotulados, para su mejor e inmediata identificación. Las zonas donde se encuentran almacenados, deben estar correctamente señalizadas.

Art. 170°: La Entidad proporcionará ambientes seguros para la manipulación de estos productos, a través del almacenamiento en locales separados o mediante la separación suficiente de los productos.

Art. 171°: Se almacenarán los productos químicos en áreas frescas y fuera del alcance de los rayos del sol y de las fuentes generadoras de calor.

Art. 172°: Se debe evitar el contacto directo con la piel y los ojos, utilizando guantes de goma y gafas de seguridad, evitando derrames y salpicaduras.

Art. 173°: No se debe abrir los envases con herramientas que puedan provocar chispas.

Art. 174°: En caso se produzca un derrame, se procederá a secarlo de inmediato con arena o tierra, recogiendo y trasladando el residuo lo antes posible a recipientes adecuados.

Art. 175°: Después de su utilización, se dejarán todos los envases bien cerrados.

Art. 176°: Los productos químicos más grandes, se deben colocar en los niveles más bajos, para reducir los esfuerzos al cogerlos y, en consecuencia, los riesgos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPITULO II - SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA

Art. 177°: El personal de limpieza debe cumplir las siguientes recomendaciones básicas e implementar medidas de seguridad adicionales de acuerdo al trabajo a realizar.

- a) Los trabajadores deben emplear obligatoriamente los equipos de protección personal (EPP) que se les haya entregado.
- b) Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con los que desarrollen su actividad.
- c) Realizar las tareas de limpieza con el mayor cuidado y esmero, disponiendo las medidas de seguridad en las inmediaciones de la zona de trabajo, colocando letreros que adviertan peligro.
- d) Cuidar que los pisos no se encuentren inundados y se mantengan limpios, evitando que contengan elementos que los hagan resbaladizos.
- e) La limpieza se debe efectuar progresando, desde el fondo del local hacia la puerta.
- f) Trasladar las bolsas de residuos cerradas, para evitar cortes o pinchazos, no deben apretarse ni deben acercarse al cuerpo ni a las piernas.
- g) Los envases y recipientes de productos de limpieza y desinfección, deberán estar debidamente rotulados.
- h) No meter nunca las manos en las papeleras, sino que debe volcar su contenido en bolsas de basura más grandes.
- i) Tener cuidado para no golpearse la cabeza o partes del cuerpo, en zonas muy estrechas y con obstáculos, como máquinas, conductos, barandillas, cajones de mesa, armarios, estanterías.
- j) No introducir las manos en cisternas, papeleras, recipientes que claramente no se vea su interior.
- k) Tener especial cuidado al trabajar con productos químicos. Utilizar siempre los productos de limpieza, según las recomendaciones e instrucciones del fabricante; cuando se trate de productos concentrados que necesiten diluirse, se utilizarán en la dilución indicada y nunca, con la excusa de conseguir más eficacia, a mayor concentración.
- l) Lavarse las manos antes o después de las tareas con abundante agua y jabón.
- m) No comer o beber en el puesto de trabajo.



CAPITULO III - SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA

Art. 178°: Los servidores están obligados a acatar las disposiciones de la Entidad, sobre protección de instalaciones, propiedades y a integrar los cuadros de personal de emergencia que ella solicite.

Art. 179°: El uso de vestuario y equipos es obligatorio, cada trabajador debe mantenerlos en buen estado de conservación, bajo responsabilidad.

Art. 180°: El servidor deberá portar licencia, en caso que porte armas de fuego.

Art. 181°: El servidor deberá informar inmediatamente, a su superior, sobre cualquier lugar o condición de trabajo que se considere peligroso, a fin de adoptar los correctivos necesarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 182°: Está terminantemente prohibido el ingreso de personas que se presuman en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.

Art. 183°: El servidor deberá tratar a los visitantes o demás trabajadores con respeto y educación. Evite discutir con ellos, no responder a las agresiones, comunique de inmediato a su superior.

CAPÍTULO IV - ANDAMIOS Y ESCALERAS PORTÁTILES

Art. 184°: Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).

Art. 185°: No deben usarse cajas, sillas, etc., como sustitutos de escaleras, o escaleras construidas artesanalmente. Las escaleras portátiles de metal no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.

Art. 186°: La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

Art. 187°: Antes de usar una escalera portátil, asegúrese de que esté en buenas condiciones. Nunca use escaleras defectuosas, ni trate de repararlas, en todo caso, reporte esta situación al supervisor, se seguirá lo descrito en el MPL-SGO - 05 - Trabajo con andamio.

Art. 188°: La reparación de escaleras deberá ser efectuada solamente por el personal autorizado.

Art. 189°: Antes de usar escaleras de tijeras plegables, vea que estén completamente abiertas y aseguradas. Está prohibido usar escaleras plegables de tijeras como escalera recta.

Art. 190°: Antes de usar escaleras de tijera plegables, asegúrese de que estén en buenas condiciones, niveladas y que sus cuatro patas descansen bien sobre la base firme.

Art. 191°: Nunca se pare en el último peldaño de las escaleras plegables de tijeras, ni en la plataforma para cubos o baldes.

Art. 192°: Nunca suba por la parte de atrás de una escalera plegable. Para subir o bajar debe usar siempre los peldaños hacia el frente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 193°: Antes de usar escaleras "rectas", vea que estén apoyadas en una base sólida apropiadamente asegurada o amarrada para que no resbalen o ladeen, y asegúrese que las mismas tengan zapatas de seguridad u otro elemento antideslizante.

Art. 194°: Use ambas manos para agarrarse cuando esté subiendo o bajando una escalera, para que tenga las manos libres para subir o bajar, las herramientas o equipos deben subirlos con una cuerda o dentro de una bolsa colgada en el hombro.

Art. 195°: Está prohibido que dos o más personas suban al mismo tiempo en una escalera portátil.

Art. 196°: Siempre use una escalera suficientemente larga y colocada de tal manera que pueda alcanzar el lugar de trabajo sin esforzarse, doblarse o estirarse.

Art. 197°: Está prohibido usar escaleras metálicas para realizar trabajos en circuitos eléctricos.

Art. 198°: Es obligatorio mantener las escaleras limpias de pintura, grasa o barro, pueden ocultar defectos o producir un accidente.

Art. 199°: Las escaleras rectas deben usarse de tal modo que la distancia horizontal entre el pie de la escalera y la pared de apoyo, sea equivalente a $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera comprimida entre ambos puntos de apoyo.

Art. 200°: Está prohibido dejar equipo o herramienta sobre una escalera. Estos pueden caer o causar accidentes.

Subcapítulo I - Trabajos en altura

Art. 201°: Es obligatorio el uso del sistema contra caídas (arnés de seguridad, línea de vida), para toda persona que trabaje en altura (a partir de 1.8 metros desde el nivel del piso), siendo responsabilidad del supervisor verificar que el trabajador debidamente entrenado revise su equipo antes de usarlo y que lo use adecuadamente. según el MPL-SGO - 05 - Trabajo con andamio.

Art. 202°: Todo trabajador que realice trabajo en altura, debe estar médicamente apto.

Art. 203°: Antes y después de realizar el trabajo de altura, el personal deberá verificar previamente el estado de su arnés. Aquellos que presenten algún tipo de deterioro (tales como picaduras, desgaste, aquellos que han soportado alguna caída, presenten reparaciones, entre otros), serán retirados.

Art. 204°: Cuando los trabajos, de montaje o reparaciones en altura lo requiera, el personal estará provisto de una bolsa de lona resistente o maleta de herramientas, con un sistema de enganche que permita ser izada y sujeta con el fin de guardar materiales menores o herramientas. Las herramientas portátiles de mayor peso, deberán ser amarradas a un punto de sujeción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 205°: Los trabajadores no podrán trabajar en cualquier estructura elevada, incluyendo plataformas, o canastas del elevador, brazos hidráulicos, andamios, sean éstas mecánicas o hidráulicas, sin antes asegurarse a un punto fijo y que garantice su efectividad. Para ello, utilizará arnés con línea de vida.

Art. 206°: Es obligatorio el uso de casco dieléctrico con barbiquejo para todo trabajador que ejecute trabajos en altura.

Art. 207°: Toda área o nivel inferior a trabajos en altura, deberá ser limitado por medio de señalizaciones que impidan el paso de personas por ella. Además, de ser necesario, instalar letreros indicando "Zona de Trabajo"

Art. 208°: Todo trabajo que se realice con el empleo de andamios y escaleras deberá ceñirse a lo descrito en el instructivo (MPL-SGO - 05 - Trabajo con andamio).

Art. 209°: Todo andamio, antes de ser usado, debe ser revisado por el supervisor y el responsable de Seguridad y Medioambiente.

Art. 210°: Nunca camine por un techo a menos que tenga la completa seguridad de que el techo resistirá el peso de su persona y de su equipo. Use tabloncillos, arnés y línea de vida cuando sea dudosa la resistencia del techo a su peso.

CAPÍTULO V – SOLDADURA

Art. 211°: Nunca mire a los soldadores mientras están soldando.

Art. 212°: Los soldadores deben de colocar los biombo alrededor de su área de trabajo para proteger de los rayos al resto de los trabajadores del taller.

Art. 213°: Los soldadores y ayudantes deben usar obligatoriamente careta para soldar y debajo lentes verdes de seguridad, con protectores laterales. También deben usar correctamente sus prendas de cuero.

Art. 214°: Las botellas de oxígeno o acetileno deben ser colocadas en posición vertical, amarradas y aseguradas en forma tal, que no puedan caer al suelo.

Art. 215°: Para obtener una presión constante y segura es obligatorio poner un regulador de oxígeno en la válvula del cilindro. Nunca use oxígeno de un cilindro sin la válvula reguladora. Haga lo mismo con el acetileno.

Art. 216°: Los cilindros de oxígeno no se deben dejar en lugares donde pueden estar expuestos a intenso calor porque pueden explotar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 217°: Siempre ponga la tapa en los cilindros que no están en uso para proteger la válvula del cilindro.

Art. 218°: Las gafas de cortar deben usarse siempre que se esté utilizado el soplete de oxiacetilénica.

Art. 219°: Antes de comenzar a trabajar y durante la operación, el soldador debe comprobar que no haya pérdida de gas acetileno o de oxígeno por ninguna unión o manguera.

Art. 220°: Está prohibido el uso de grasas o aceite en las conexiones de válvula y mangueras de oxígeno.

Art. 221°: Cuando se está quitando o limpiando escoria, o esmerilando; levante solamente la visera de la careta, no levante la careta entera, así sus ojos y cara estarán completamente protegidos contra chispas y escoria caliente por la placa transparente de la careta.

Art. 222°: Los cilindros de oxígeno no deben rodarse echados horizontalmente, a lo largo; ni deben usarse como rodillo.

Art. 223°: Está prohibido arrastrar mangueras de oxígeno o acetileno sobre superficies ásperas o bordes cortantes

Art. 224°: Cuando termine de usar un equipo de oxi-acetileno es obligatorio cerrar las válvulas de los cilindros de oxígeno y acetileno, y purgar ambas mangueras.

Art. 225°: Antes de empezar un trabajo de soldadura, debe tomarse las precauciones para prevenirse incendios. Se debe tener extinguidores a la mano y debe asegurarse que las chispas de la soldadura o los materiales calientes no caigan sobre materiales combustibles.

Art. 226°: Para efectuar operación de soldadura dentro de espacios cerrados, deben asegurarse que estén completamente libres de vapores inflamables, y debe proveerse de un sistema de ventilación que permita el ingreso de aire fresco y la evacuación de gases producidos por la soldadura. Además, el soldador deberá estar protegido por un respirador de línea de aire y otro trabajador estará vigilando la operación, desde el exterior.

Art. 227°: Al realizar trabajos de soldadura en una máquina, la cual tiene instalaciones eléctricas y motores, el electrodo de tierra debe conectarse en la máquina que se va a realizar el trabajo, para de esa manera evitar que la corriente, la cual varía de 100 a 300 amperios; pase por los tubos de la instalación eléctrica y cojinetes de los motores; destruyéndolos.

Art. 228°: Cierre siempre la válvula de los cilindros vacíos. Podrían contener pequeñas cantidades de gas y constituir un peligro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 229°: No debe soldarse o cortarse recipientes, tales como: tanques, barriles, etc., hasta tener la seguridad que no existe peligro de fuego o explosión. Para efectuar operaciones de corte o soldadura en tanques que hayan contenido sustancias combustibles como (gasolina, petróleo, etc.), debe lavarse completamente el tanque y luego llenarlo con agua.

CAPITULO VI - CONTROL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 230°: Corresponde al área de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad o la que haga sus veces, efectuar, entre otras, las siguientes acciones para cumplir con sus funciones:

- Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos el programa de cursos, charlas y capacitaciones de seguridad que deben seguir sus supervisados, incluyendo la inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente al personal nuevo.
- Participar con el Comité de Seguridad y Salud, en la investigación de incidentes y accidentes, propiciando la divulgación de los resultados, con la consecuente implementación de las medidas correctivas que correspondan.
- Elaborar las estadísticas de accidentabilidad, revisar los planes de contingencia y el programa anual de seguridad y salud ocupacional de la Empresa.
- Verificar que se difunda el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los trabajadores de la Entidad, al personal de los contratistas y a los terceros que, por algún motivo, se encuentren en la empresa.

TÍTULO VIII - ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

CAPÍTULO I - MAPA DE RIESGOS

Art. 231°: El Mapa de Riesgos es una representación gráfica, a través de símbolos de uso general o adoptados, que indica el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención. La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función a: tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, cambios en la infraestructura de la empresa o de sus ambientes de trabajo, nuevas tecnologías, entre otros.

Debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

Art. 232°: Riesgos Evaluados

La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

- a) Por lo menos actualizados como mínimo una vez al año.
- b) Cuando cambien las condiciones del trabajo.
- c) Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.

CAPITULO II - ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 233°: El trabajador que padezca de alguna enfermedad que le impida continuar ocupando el cargo o ejerciendo determinadas funciones, será asignado, en la medida de lo posible, a otro puesto o función, donde no existan riesgos que agraven su salud o lesión, siendo obligación del trabajador aceptarlo.

Art. 205°: La Entidad deberá cuidar que, a todo servidor que se le diagnostique alguna enfermedad profesional que le impida continuar ocupando el cargo o ejerciendo determinadas funciones, sea asignado a algún otro trabajo o función, donde no existan riesgos que agraven su salud o lesión, siendo obligación del servidor aceptarlo.

Art. 206°: Cuando se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los servidores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que disponga la Empresa por un médico colegiado.

Art. 207°: Se considerarán enfermedades ocupacionales, las definidas como sigue:

- Enfermedad Profesional es todo estado patológico, permanente o temporal, que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio que se ha visto obligado a trabajar.
- No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación; por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, hepatitis, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.



Enfermedades Causadas por agentes físicos:

Se considerarán enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, las siguientes:

- Por ruido: Los daños producidos por el ruido generalmente no tienen cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.
- Por temperatura: La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, etc.
- Por radiaciones infrarrojas: Puede ocasionar al trabajador: cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

Enfermedades Causadas por agentes químicos:

Se considerarán enfermedades profesionales causadas por agentes químicos, las siguientes:

- Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias, dermatitis, etc.
- Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Enfermedades causadas por agentes biológicos

Se considerarán enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos, las siguientes:

- a) Hongos, virus, bacterias y parásitos.

Enfermedades causadas por agentes ergonómicos

Se considerarán enfermedades profesionales causadas por agentes ergonómicos, las siguientes:

- a) Las causadas por el empleo de fuerza excesiva, tareas repetitivas, duración prolongada y mala postura: lesiones al sistema músculo-esquelético, etc.
- b) Semestralmente se efectuarán inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud.

Enfermedades causadas por Agentes

Psicológicos y Sociales

Se considerarán enfermedades profesionales causadas por Agentes Psicológicos y Sociales, las siguientes:

- a) Carga mental de trabajo. - Es el esfuerzo intelectual que debe realizar el trabajador, para hacer frente a un conjunto de demandas que recibe en el curso de realización de su trabajo; se aprecia a partir de los indicadores: presión de tiempo, esfuerzo de atención, fatiga mental.
- b) Definición de rol. - Se deriva del rol laboral y organizacional otorgado a cada trabajador, se evalúa a partir de:
 - Ambigüedad de rol. - Se produce cuando se da al trabajador una inadecuada información sobre su rol laboral u organizacional.
 - Conflictividad de rol. - Existen demandas de trabajo conflictivas o que el trabajador no desea cumplir. Pueden darse conflictos entre demandas de la organización y los valores y creencias propias, conflictos entre obligaciones de distinta gente y conflicto entre las tareas muy numerosas o muy difíciles.
- c) Autorrealización. - Es la apreciación del trabajador con respecto a las posibilidades que el medio laboral favorezca el desarrollo personal y profesional contingente a la tarea y con perspectiva de futuro. Se considera aspectos relativos a la promoción, formación, información y estabilidad en el empleo.
- d) Relaciones personales. - Se refiere a la calidad de las relaciones personales de los trabajadores: comunicación con otros trabajadores.
- e) Turnos rotativos. - El ser humano es un ser diurno y al alterar el ciclo sueño vigilia (ritmo circadiano) se darán alteraciones en la salud.
- f) Estrés laboral. - Conjunto de fenómenos que suceden en el organismo del trabajador con la participación de agentes estresantes lesivos derivados directamente del trabajo o que con motivo de este pueden afectar la salud física y mental del trabajador.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPITULO III - EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 208°: Todos los servidores están obligados a usar, en forma adecuada, los equipos de protección personal que les proporcione la Entidad.

Art. 209°: Los equipos de protección personal serán entregados al servidor en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo.

Art. 210°: Está prohibido el uso de zapatos descubiertos, zapatillas, sandalias o similares, así como estar descalzo en áreas de trabajo.

Art. 211°: Está prohibido el uso de ropa desgarrada, suelta, excesivamente grande, así como trabajar con el dorso desnudo.

Art. 212°: El servidor no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Art. 213°: Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a las diferentes áreas de la Entidad, deberán recibir y usar, cuando corresponda, equipos de protección personal que los protejan de los riesgos a que se encontrarán expuestos. Deberán, asimismo, encontrarse acompañados por un servidor de la Entidad que se encargará de su seguridad.

Art. 214°: El servidor no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Art. 215°: El servidor, antes de iniciar su jornada de trabajo, debe inspeccionar sus equipos de manera rutinaria. En caso de encontrar fallas o anomalías, debe comunicarlo de inmediato a fin de que se proceda al cambio del equipo o se tomen las medidas que el caso amerite.

Art. 216°: El cambio o la reposición de un equipo de protección individual no supondrá costo alguno para el trabajador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado.

Art. 217°: La entidad tiene la facultad de verificar que los servidores hagan uso correcto de los implementos de protección personal. Para ello, podrá efectuar visitas e inspecciones en cualquier momento a las instalaciones de entidad. En caso verifique el incumplimiento por parte de los trabajadores, procederá a sancionarlos conforme lo establece el título XI del reglamento.

CAPÍTULO IV - LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA

Art. 218°: Las mujeres trabajadoras en período de gestación o lactancia, no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan ocasionar el desarrollo anormal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 219°: Las trabajadoras deberán comunicar a la entidad inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.

Art. 220°: Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de manipular carga manual que tenga un peso excesivo.

Art. 221°: Las mujeres gestantes o en período de lactancia no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.

TÍTULO IX - PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Art. 222°: La Entidad contará con un Plan de Contingencias que será difundido a todo el personal de manera física o virtual.

Art. 223°: La Entidad contará con brigadas de emergencia, preparadas para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.

Art. 224°: La Entidad verificará la existencia de un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el botiquín:

- Instrumentos: tijera punta roma, pinza con punta fina, termómetro oral.
- Vendas: Gasa esterilizada, curitas, esparadrapo hipo alérgico, vendas elásticas, algodón hidrófilo, etc.
- Medicamentos: Agua oxigenada, alcohol yodado, aseptil rojo, crema antiséptica, pomada para golpes, ungüento antiinflamatorio, y otros medicamentos de acuerdo a indicaciones médicas.

CAPÍTULO I - MANEJO DE INCIDENTES

Art. 225°: Todo incidente ocurrido en las instalaciones de la Entidad, por leve que sea, que afecte a un servidor de la institución, contratista o a terceros, así como todo incidente en el que se vea involucrado o sobre el cual tenga noticia un servidor, deberá ser comunicado por éste a su jefe inmediato a la brevedad posible y éste a algún miembro del Comité de Seguridad y Salud, a más tardar al término de la jornada laboral en el que ocurrió. El jefe que reciba una notificación de un incidente o se encuentre presente al ocurrir el mismo, deberá comunicarlo inmediatamente al área de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 226°: Los accidentes graves o fatales, relacionados con personal de la Entidad, contratistas o terceros que se encuentren en las instalaciones de la Entidad, se reportarán en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO FRENTE A ACCIDENTES

Art. 227°: Frente a accidentes, se debe actuar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) A la persona accidentada se le debe suministrar, de inmediato, los primeros auxilios y ponerla al cuidado del médico lo más pronto posible (Hospital, clínica o Posta Médica más cercana).
- b) Una vez evaluada en el centro de atención médico, y en caso requiera ser evacuado a un Hospital o Clínica especializada por la gravedad del accidente, se tomará contacto inmediato con el área de seguridad y salud en el trabajo o la que haya sido designada por la Entidad, para que coordine su traslado a un centro de atención médica, avise a los familiares y haga seguimiento del caso hasta su plena recuperación.
- c) Una vez ocurrido el accidente, el mismo accidentado o cualquier compañero de labores (testigo más cercano al accidente), deberá comunicar de la ocurrencia de éste a su jefe inmediato, supervisor o encargado a cuyas órdenes trabaja.
- d) El supervisor o encargado, informará a su jefatura, sobre la ocurrencia del accidente. Si el accidentado perteneciera a una empresa contratista, se establecerá contacto inmediato con el contratista para coordinar la atención médica e investigación correspondiente.
- e) Todo accidente "por muy leve que parezca" debe ser puesto en conocimiento del área de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Producido el accidente, algún miembro del Comité deberá permanecer en el lugar de los hechos para asumir la representación de la Entidad ante las autoridades competentes y brindar la debida atención a sus requerimientos. En caso tuviera que retirarse de la zona del accidente, delegará dicha representación en un empleado de la Entidad debidamente instruido, el cual se limitará a derivar cualquier consulta o ampliación vinculada al accidente, hacia las oficinas correspondientes.
- g) Si el accidente tuviera un desenlace fatal, se deberá dar cuenta a las autoridades correspondientes para que se coordine el levantamiento del cadáver.



Subcapítulo I - Notificación e Investigación de Accidentes

Art. 228°: La Empresa está obligada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los Incidentes peligrosos y accidentes de trabajo y de terceros fatales dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho de acuerdo al formato establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Presidente del Comité de Seguridad nombrará al Comité de Investigación, conformado por tres miembros del mismo, quienes deberán de realizar un informe preliminar.

Art. 229°: Igualmente los accidentes incapacitantes de trabajo y de terceros serán informados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y será complementado con el Informe Ampliatorio en un plazo máximo de 10 días hábiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPITULO III - PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS

Art 230°: El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará el inicio del fuego.

Los incendios son clasificados de acuerdo al tipo de material combustible que arde.

- INCENDIO CLASE A: Son fuegos producidos en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos por equipos electrónicos como motores, interruptores, termostatos, etc.
- INCENDIO CLASE D: Son fuegos producidos por metales inflamables como aluminio en polvo, lana de acero, magnesio, etc.
- INCENDIO CLASE F: Son fuegos producidos por aceites de cocina.

Art. 231°: Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área involucrada. No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables.

Art. 232°: Respetar los avisos de prohibición de fumar.

Art. 233°: Conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, evitando el derrame de líquidos y la acumulación de papeles, cartones y similares. Utilizar los depósitos destinados para desperdicios.

Art. 234°: Inspeccionar el lugar de trabajo al finalizar la jornada laboral para asegurar que no exista la presencia simultánea de focos de incendio y materiales combustibles. Si es posible, desconectar los aparatos eléctricos que no se requiera mantener conectados.

Art. 235°: No se deberán obstaculizar, por ningún motivo, los recorridos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios, tales como extintores, gabinetes contra incendios y pulsadores de alarma.

Art. 236°: Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizadas, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, verificando que dichos equipos se encuentren vigentes; poniendo especial énfasis en la red contra incendio en lo que respecta a reserva y presión de agua.

Art. 237°: La Entidad contará con un plan de contingencia para el caso de incendio, que incluirá la formación y entrenamiento de brigadas y la programación de simulacros de lucha contra incendios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Subcapítulo I - Almacenaje de sustancias inflamables

Art. 238°: El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se efectuará en tanque subterráneo (Locales o ambientes) de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Art. 239°: Se tomarán las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Art. 240.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuarán en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Art. 241°: En los locales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, será terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

Subcapítulo II - Gases comprimidos

Art. 242°: Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se observará lo siguiente:

- Podrán ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Los cilindros de acetileno, oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas. No se depositarán gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
- No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- Los cilindros que contengan gases licuados, se almacenarán en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetos con cadenas o sogas para evitar su caída.
- No dejarán caer, ni se expondrá a choques violentos los cilindros de gases.
- Cuando se utilicen cilindros, estos se sujetarán con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.
- Los cilindros de gases serán transportados en la planta mediante dispositivos apropiados.
- Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases, estarán colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- Los cilindros se mantendrán a distancias suficientes, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasione un calentamiento excesivo en los cilindros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- Los cilindros de oxígeno no se manipularán con las manos o guantes grasientos y no se empleará grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.

CAPÍTULO IV - PLAN DE CONTINGENCIAS

Art. 243°: El plan de contingencia tiene como finalidad prever, capacitar y organizar a los servidores de la entidad, del contratista, del servicio de vigilancia y de limpieza en casos de emergencia provocados por fenómenos naturales o artificiales que ocasionen daños personales o materiales a las instalaciones, además de dar una respuesta rápida y eficaz en casos de emergencia que pudieran ocurrir durante las operaciones.

Art. 244°: El objetivo principal del plan de contingencia, es poner en conocimiento de los funcionarios de la entidad y servidores en general, los lineamientos básicos del presente plan; para la ejecución y aplicación de las funciones específicas en situaciones de emergencia, a fin de evitar, disminuir o minimizar los daños personales y materiales.

Subcapítulo I Procedimientos Específicos para Actuar en casos de Contingencias.

Art. 245°: Supuestos:

- Vientos fuertes.
- Explosiones.
- Incendios.
- Movimientos sísmicos.
- Tsunamis.
- Derrames.

VIENTOS FUERTES

Art. 246°: Los vientos fuertes, son considerados como corrientes fuertes de aire, envolventes o arremolinados, originados por depresiones tropicales (sistema de baja presión atmosférica) o por perturbaciones atmosféricas (aires fríos) que avanzan desde el antártico. Fenómeno que integra en su dinámica nubes, cúmulos nimbos, lluvias, etc., que, al hacer impacto, causa innumerables daños.

Art. 247°: El procedimiento para actuar frente a los vientos fuertes es el siguiente:

1. Permanecer en el interior de su área de trabajo alejado de las ventanas.
2. Comunique, si la situación empieza a agravarse, a su jefe inmediato para activar en forma inmediata la Brigada de Emergencia.
3. Desconecte el sistema eléctrico de su área de trabajo.
4. Permanezca en lugar seguro hasta que la Brigada de Emergencia informe que el fenómeno ha concluido.

EXPLOSIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 248°: Las explosiones son definidas como aquella liberación brusca de gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, que produce un incremento violento y rápido de la fusión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Se acompaña de estruendo y rotura violenta del recipiente en que está contenida. El origen de la energía puede ser térmico, químico o nuclear.

Art. 249°: Procedimiento para actuar durante explosiones (elementos internos):

1. En caso de ser alertados de una inminente explosión, mantener la calma, alejarse de ventanas y refugiarse en el lugar más seguro de las instalaciones.
2. Permanecer en el suelo boca abierta y hacia abajo con las manos en la cabeza.
3. Comunicar al coordinador de seguridad o algún miembro del comité de seguridad, para tomar las acciones que el caso amerite y llamar a la compañía de bomberos y PNP.
4. Dar la alarma general contra incendios.
5. Dirigir la circulación del aire para evacuar los humos y gases sin afectar a las personas que estén en las Zonas de Seguridad.

INCENDIO

Art. 250°: Estos ocurren por los procesos propios del uso de sustancia inflamables de alto riesgo y la falta de precauciones en su manejo, traslado y almacenamiento, u ocurren también por cortocircuitos en instalaciones defectuosas, sobrecargas o falta de mantenimiento en los sistemas eléctricos, fallas u operación inadecuada de aparatos electrodomésticos, falta de precaución en el uso de velas, manejo inadecuado de sustancias peligrosas y otros errores humanos.

Art. 251°: Procedimiento para actuar durante incendios:

1. Dar la alarma general contra incendios, luego se deberá activar en forma inmediata la Brigada de Emergencia.
2. Paralelo a esta acción, quienes se encuentren en las cercanías al lugar del principio del incendio y que conozcan el manejo correcto de extintores, deberán buscar extinguir el fuego.
3. Conjuntamente con lo anterior, deberá desconectarse la alimentación eléctrica que conduce al sector del incendio.
4. Si el incendio es de envergadura y no puede ser sofocado con los extintores portátiles, se deberá comunicar a la Compañía de Bomberos.
5. El personal que no está combatiendo el incendio deberá abandonar el local en forma ordenada, sin provocar pánico; salir por las puertas más cercanas y seguras del lugar donde se encuentran y obedecer instrucciones.
6. Dirigir la circulación del aire para evacuar los humos y gases sin afectar a las personas que estén retirándose o estén atrapadas.
7. Si se enfrenta a un incendio desproporcionado no intente combatirlo, escape conjuntamente con sus compañeros de trabajo y terceras personas si es el caso.
8. Si su ropa se incendia, no corra, arrójese al suelo y de vueltas hasta que se haya sofocado el fuego.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

9. Si el humo es espeso busque la salida arrastrándose, cúbrase la nariz y boca con un trapo mojado. El humo tiende a acumularse en la parte alta.
10. La brigada de emergencia socorrerá a las víctimas.
11. La Brigada de emergencia atenderá a las personas lesionadas y las trasladará a los centros asistenciales.

EXTINTORES PORTATILES

Art. 252°: La Municipalidad, dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Art. 253°: Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos dos veces al año y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Art. 254°: Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Art. 255°: Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂), para su extinción.

MOVIMIENTOS SÍSMICOS Y TSUNAMIS

Art. 256°: Identificar las áreas internas y externas de seguridad, donde figuran avisos de "lugares seguros en caso de sismo" (intersección de columnas con vigas, umbrales de cualquier puerta, escritorios, mesas, patios), zona de peligro y rutas de evacuación.

Art. 257°: No colocar, sin previa seguridad, objetos pesados o frágiles en lugares altos.

Art. 258°: Los ambientes y rutas de evacuación deben estar libres. Las puertas de escape deben abrirse fácilmente.

Art. 259°: Tener a la mano un directorio telefónico de emergencia, un botiquín de primeros auxilios, y una linterna de mano.

Art. 260°: Durante el sismo, mantener la calma, no correr, no gritar y no bajar escaleras. Dirigirse a los lugares señalados como seguros y esperar que pare el movimiento.

Art. 261°: Terminado el movimiento salir de las instalaciones de la Municipal Provincial de Lambayeque, a la zona de seguridad y esperar las instrucciones de los brigadistas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 262°: Participar en los simulacros de sismo y tsunami que organice la entidad.

Pasillos y Pasadizos

Art. 263°: En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no será menor de 60 cm.

Art. 264°: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m, y que conduzcan directamente a la salida.

Escaleras, Puertas y Salidas

Art. 265°: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Art. 266°: Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Art. 267°: Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Art. 268°: Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

TÍTULO X – PRIMEROS AUXILIOS

Art 269°: El principal objetivo de los primeros auxilios, es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es que mediante los mismos se brinde un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

Reglas Generales:

Art. 270°: Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga éstas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin demora.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- d. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e. Avise al médico inmediatamente.

Shock:

Art. 271°: Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas: Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.

- a. Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia delante.
- b. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- c. Evitar al paciente el enfriamiento, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo al médico.

Heridas Hemorragias:

Art. 272°: Seguir el siguiente tratamiento:

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- b. Si la hemorragia persiste aplique el torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d. Conduzca al herido al hospital.
- e. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Fracturas:

Art. 273°: Siga el siguiente tratamiento:

- a. No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fractura.

Quemaduras:

Art. 274°: Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en de 1er, 2do y 3er grado.

- a. Para quemaduras leves o de 1er grado se puede aplicar un ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- b. Para quemaduras de 2do y 3er grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto con el aire con la quemadura.

Respiración boca a boca:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 275°: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- a. Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- c. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
- d. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- e. Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

COMUNICACIONES INTERNAS TELEFONOS DE FUNCIONARIOS A SER COMUNICADOS EN CASO DE EMERGENCIAS



Ing. Godofredo Vigil Saavedra, Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres
Celular: 948270304

Ing. Enrique Huambo Gómez, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo
Celular: 942756133

AMBULANCIAS

Bomberos	116
----------	-----

ASISTENCIA PUBLICA

DEMUNA	074 - 284452
--------	--------------

Emergencias PNP	106
-----------------	-----

Comisaria PNP 2 de mayo	074 - 282119
-------------------------	--------------

Comisaria PNP Sectorial	074 - 282119
-------------------------	--------------

Comisaria PNP San Martin	074 - 310585
--------------------------	--------------

ENTIDADES DE SERVICIO PUBLICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ENSA	0801 71003
EPSEL	074 - 238363
EMERGENCIA DEFENSA CIVIL	074 - 271503
Gestión de Riesgos Lambayeque	074 - 282092

EMERGENCIA HOSPITALES

Hospital Belén	074 - 281886
Policlínico Agustín Gavidia	074 - 282650
Centro de Salud San Martín	074 - 281477
Centro de Salud Toribia Castro	074 - 281583



TÍTULO XI – RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 276°: La Entidad reconoce y felicita las buenas acciones de su personal en beneficio de la Seguridad y la Salud en el trabajo.

Art. 277°: Constituye una Política de la Entidad darle la oportunidad a sus servidores para que enmienden su conducta laboral en general, y en particular su actitud hacia la seguridad, la cual es una condición de empleo. Para lograr este fin, se aplicarán las medidas disciplinarias correctivas pertinentes, salvo que la conducta del servidor sea de tal gravedad que exija la necesaria aplicación de las leyes vigentes relativas a la desvinculación laboral, en cuyo caso, se procederá de acuerdo a ellas.

Art. 278°: Con el objeto de disuadir a los servidores de infringir las normas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país, se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido. El orden de enumeración de estas sanciones, no significa que deban aplicarse correlativamente.

Art. 279°: Los servidores que incurran en una falta que no revista mayor gravedad para su integridad, la de sus compañeros o la de los bienes de la entidad, será amonestado de forma verbal, exhortándolo a la adecuación de su conducta a las normas, protocolos o procedimientos internos de la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 280°: Serán amonestados por escrito los servidores que, por primera vez, incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Incurrir en un acto sub estándar de bajo potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde no exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o protocolo de trabajo seguro, cuyo incumplimiento implique exposición leve a riesgo.
- No reportar deficiencias en las instalaciones, máquinas o equipos que puedan causar accidentes o lesiones a sus compañeros.
- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas en concepto del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o por el jefe inmediato del trabajador infractor.

Art. 281°: Serán suspendidos los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el Artículo 280°.
- Cometer una falta contemplada en Artículo 279°, habiendo ya acumulado tres suspensiones.
- Incurrir, por segunda vez, en un acto inseguro de alto potencial de riesgo, el cual origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- Originar, por segunda vez, una condición insegura de alto potencial de riesgo, la cual origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- No emplear, por segunda vez, algún equipo de protección personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege, consecuencia de lo cual se produzca un accidente con lesión.
- No seguir, por segunda vez, alguna directiva o protocolo de trabajo seguro, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo y origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- Retirar un bloqueo de seguridad, ingresar a un área restringida con señalización de advertencia, y otras faltas que impliquen premeditación y conocimiento pleno de la infracción que se comete, y que originen un accidente con lesión o con pérdidas materiales.

Art 282°: Serán despedidos los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el Artículo 280°.
- Tener dos amonestaciones por faltas distintas.
- Incurrir por primera vez en un acto sub estándar de alto potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo.
- Incurrir en faltas de la misma gravedad que impliquen exponerse a riesgos potenciales altos, no previstos en el presente artículo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Art. 283°: La calificación del potencial de riesgo de los actos y condiciones sub estándares, así como del grado y tipo de exposición al riesgo, a que hacen referencia los Artículos 279°, 280° y 281°, la efectuará según su concepto la persona que aplica la medida disciplinaria. En caso de desacuerdo planteado por el trabajador, respecto a esta calificación o a la sanción propiamente dicha, intervendrá como dirimente el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa.

Art. 284°: Las medidas disciplinarias contempladas en los artículos precedentes, serán aplicadas por el jefe inmediato del trabajador infractor de acuerdo al procedimiento interno, salvo los casos de procedimiento de despido, que serán aplicados por el funcionario autorizado por la Empresa para tal efecto, medidas que se impartirán respetando lo dispuesto por la ley de la materia.

TÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 285°: El presente reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación, pero se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, se formularán observaciones con, al menos, 30 días de anticipación a su fecha de vencimiento o de cualquiera de las prórrogas posteriores.

Art. 286°: Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de la Empresa, así como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran detallados en los documentos internos de la Empresa, los mismos que se encuentran a disposición de éstos. Al personal le compete asumir la responsabilidad individual orientada a la protección de su salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

REGISTRO DE ENTREGA

He recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndome a leer y dar exacto cumplimiento. En caso de duda contactaré con mi Jefe o Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo para analizarlo y obtener la correcta interpretación. Asimismo, me comprometo a informar de inmediato cualquier accidente o incidente ocurrido como todo acto o condición subestandar crítico y/o peligroso que pudiese identificar.

Área donde Labora: _____

Fecha: _____

Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

Firma: _____

